



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos — Franqueo concertado número 41/2 — Depósito Legal SE-1-1958

Martes 28 de octubre de 2003

**Número 250**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico:  
Delegación Provincial de Sevilla:  
Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes, para su personal laboral, con vigencia desde el 1 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2003 ..... 14395
- Convenio Colectivo de la empresa Hispanomoción, S.A., de Sevilla, con vigencia desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2004 ..... 14406

### **DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE SEVILLA:**

- Dependencia de Recaudación.—Sección de Subastas:  
Notificaciones ..... 14412

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Anuncios de concursos ..... 14412

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla:  
Sala de lo Social.—Recurso 1672/03 ..... 14413
- Audiencia Provincial de Sevilla:  
Sección Primera.—Rollo 2881/03 ..... 14414
- Sección Quinta.—Rollo 2137/03 y 2878/02 ..... 14414
- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 69/03, 130/02, 191/03, 421/01 y 94/03; número 4: autos 771/03 y 651/03; número 6: autos 465/03; número 8: autos 659/03; número 11: autos 641/03, 121/03, 386/02, 479/02, 102/03, 841/02, 430/03, 572/03 y 650/03 ..... 14415

Cádiz.–Número 1: autos 312/03, 887/02 y 748/02 . . . . .	14422
Huelva.–Número 2: autos 337/02 . . . . .	14424
Figueres (Girona).–Número 1: autos 43/03 . . . . .	14424
Madrid.–Número 14: autos 772/03 . . . . .	14424

**AYUNTAMIENTOS:**

— Alcalá de Guadaíra: Proyecto de reparcelación . . . . .	14425
— Aznalcóllar: Convocatoria para la provisión de dos plazas de Policía Local . . . . .	14425
— Cañada Rosal: Modificación puntual de las NN.SS. . . . .	14425
— Coria del Río: Acuerdo de creación del Consejo Sectorial de Desarrollo . . . . .	14426
— Relación de vehículos que permanecen en el Depósito Municipal . . . . .	14428
— Écija: Expediente de crédito extraordinario . . . . .	14428
— Fuentes de Andalucía: Convocatoria para la provisión, por promoción interna, de una plaza de Auxiliar de Administración General . . . . .	14428
— La Luisiana: Cuenta General ejercicio 2002 . . . . .	14431
— Marinaleda: Ordenanza fiscal . . . . .	14431
— Morón de la Frontera: Modificación de Ordenanzas fiscales . . . . .	14435
— Los Palacios y Villafranca: Anuncio de concurso . . . . .	14435
— El Real de la Jara: Corrección de error . . . . .	14435
— Salteras: Modificación de Ordenanzas fiscales . . . . .	14436
— Utrera: Expediente de modificación de créditos . . . . .	14436
— Villamanrique de la Condesa: Expedientes de modificación de créditos . . . . .	14436

**SUPLEMENTO NÚM. 78**

**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA:**

- Subdelegación del Gobierno en Sevilla:  
Oficina de Extranjeros:  
Notificaciones.

**DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE SEVILLA:**

- Dependencia de Recaudación:  
Notificaciones.

**AYUNTAMIENTOS:**

- Gines: Notificaciones.
- Los Palacios y Villafranca: Notificaciones.
- Palomares del Río: Notificaciones.
- La Rinconada: Notificaciones.
- El Rubio: Notificaciones.
- San Juan de Aznalfarache: Notificaciones.

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico

#### Delegación Provincial de Sevilla

Visto el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes (Código: 4103892), para su personal laboral, suscrito por la referida entidad y la representación legal de sus trabajadores, con vigencia desde el 1-1-02 hasta el 31-12-03.

Visto lo dispuesto en el art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (ET), en relación con el art. 2.b) del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, serán objeto de inscripción los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Real Decreto y sus revisiones, debiendo ser presentados ante la autoridad laboral a los solos efectos de su registro, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (CMAC).

Visto lo dispuesto en el art. 2.b) del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, acuerda:

Primero.—Registrar el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes, con vigencia desde el 1-1-02 hasta el 31-12-03.

Segundo.—Remitir el mencionado Convenio al CMAC para su depósito.

Tercero.—Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla, 30 de agosto de 2003.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

#### ACTA FINAL DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Representación Social F.S.P.-U.G.T.:

Rocío Fernández Rodríguez.

Representación Empresarial:

José Manuel Galeano López, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes.

Vicente Jiménez Barrera, Primer Teniente de Alcalde.

Asesores F.S.P.-U.G.T.:

Felipe Pereira Vidal.

Rafael Rivera Muñoz.

Asesores:

Juan Manuel Pardo Falcón.

Miguel Ángel Pardo Falcón.

Secretario:

Juan Bautista Martín Vera.

En la sala de la Alcaldía, siendo las 10.00 horas del día 4 de diciembre de 2001, se reúnen los señores anteriormente citados, componentes de la Comisión Negocia-

dora del Convenio del Personal Laboral del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes.

Los reunidos, que constituyen la Comisión Deliberadora del Convenio del Personal Laboral del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes, ratificándose recíprocamente la capacidad necesaria a efectos de negociación y aprobación del citado acuerdo, han redactado el texto del Convenio Colectivo del personal laboral para los años 2002-2003.

Leído íntegramente por los señores asistentes, se procede a su firma por parte de los miembros de la Comisión Negociadora: La Delegada de Personal de U.G.T., del Alcalde, del Primer Teniente de Alcalde Delegado de Personal, de los Asesores y del Secretario, en su calidad de fedatario de la Corporación, quedando en consecuencia condicionado, en cuanto a su efectividad, a su aprobación por el Ilmo. Ayuntamiento Pleno y demás trámites reglamentarios.

Asimismo, se acuerda dar traslado del texto articulado del Acuerdo y de la presente Acta a la Autoridad Laboral, a fin de que sea registrado, publicado en «Boletín Oficial» de la provincia y depositado en el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, surta la plenitud de los efectos legales y en cumplimiento de la legislación vigente.

A su vez se autoriza al Secretario General y al Interventor General de Fondos de la Corporación, para adecuar el texto de lo acordado a las disposiciones legales vigentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las 12.30 horas del día indicado, se da por terminada la reunión, extendiéndose la presente acta, que es firmada en señal de aprobación y conformidad. Por la representación de los trabajadores, siguen firmas ilegibles. Por la representación de la Corporación, siguen firmas ilegibles.

#### CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

##### Título preliminar

##### Art. 1.—Objeto.

El presente Convenio Colectivo tiene como objeto establecer y regular las relaciones y condiciones de trabajo entre el Excmo. Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes y los trabajadores a su servicio.

##### Art. 2.—Ámbito personal.

1. Las normas contenidas en el presente acuerdo son de aplicación a los siguientes trabajadores en régimen de derecho laboral al servicio del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes:

a) Fijos de plantilla.

b) Eventuales o temporales

c) Trabajadores contratados con carácter temporal en virtud de acuerdo o convenio firmado con otras administraciones o entidades públicas.

d) Trabajadores contratados en prácticas o para la formación.

2. Para los trabajadores a que refieren las letras b), c) y d) se estará a lo dispuesto en la norma contractual en cada caso. Asimismo estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que, en cuanto al acceso a las prestaciones sociales establecidas en el capítulo IX del presente convenio, se señalen expresamente.

##### Art. 3.—Ámbito temporal, denuncia y prórroga.

1. El presente Convenio Colectivo entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales necesarios, a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. Con independencia de lo anterior, sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 2002.

3. Su duración se establece hasta el 31 de diciembre de 2003. Si llegada esta fecha no estuviera aprobado

otro Convenio que lo sustituyera, éste se entendería prorrogado automáticamente, salvo denuncia por cualquiera de las partes con un preaviso de cuarenta y cinco días naturales antes de la finalización de cada periodo de vigencia, aunque los efectos del Convenio que se aprueben se retrotraigan al 1 de enero de 2004.

**Art. 4.—Comisión paritaria.**

Como órgano de negociación permanente, se constituye una comisión paritaria de control, para el desarrollo, seguimiento e interpretación del presente Convenio, integrada por dos miembros en representación de la Corporación y dos de entre los representantes sindicales.

Su misión será velar por la aplicación y vigilancia del acuerdo.

La comisión podrá estar asistida de cuantos técnicos se consideren necesarios para el informe y asesoramiento de los temas que se vayan a debatir.

La comisión paritaria establecerá su propio régimen de funcionamiento y deberá estar constituida dentro del mes siguiente a la firma del presente convenio.

Los acuerdos de esta comisión serán vinculantes para el personal afectado por el presente acuerdo y entrará en vigor al día siguiente de su adopción, incorporándose al mismo.

Si no hubiera acuerdo en la resolución de algún conflicto o en la interpretación de algún artículo del presente acuerdo, se recurrirá a la mediación y arbitraje de una persona y órgano que será nombrada de común acuerdo por los miembros de la comisión paritaria.

Dicha comisión se reunirá a petición de una de las partes, fijándose la reunión con un máximo de cinco días naturales posteriores a la petición.

**Art. 5.—Vinculación de lo pactado y condiciones más favorables.**

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible en el conjunto de su texto y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en sus respectivas categorías y cómputo anual, no obstante, su interpretación práctica conforme al espíritu que lo informa y al principio general del derecho «in dubio pro operario».

En el supuesto de ser anulado o modificado algunos de sus preceptos por la jurisdicción competente, el convenio deberá ser modificado por acuerdo de ambas partes en aquello que no se ajuste a las normas vigentes o disposiciones legales de general aplicación, el resto del articulado tendrá eficacia sin necesidad de redactarse otro nuevo.

**Título I**

**Organización del trabajo**

**Capítulo I**

**Disposiciones generales**

**Art. 6.—Organización y racionalización.**

1. La organización práctica del trabajo será competencia del Excmo. Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes, que lo ejercerá dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

2. La racionalización del trabajo tendrá entre otras, las siguientes finalidades:

- 1) Mejora permanente de la atención y servicios prestados a los ciudadanos.
- 2) Mejora progresiva de las condiciones de trabajo y de la formación de los trabajadores, simplificación de métodos y procesos administrativos.
- 3) Establecimiento de plantillas por secciones o centros de trabajo.
- 4) Definición y clasificación de las relaciones entre puesto y categoría, así como de las funciones del personal.

**Art. 7.—Registro de personal.**

La Corporación constituirá un registro de personal, coordinado con las demás administraciones públicas, según las normas aprobadas por el Gobierno. Los datos inscritos en tal registro determinarán la nóminas a efectos de la debida justificación de todas las retribuciones de sus trabajadores.

**Art. 8.—Plantilla de personal.**

1. Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Carrión aprobar anualmente la plantilla del personal a su servicio que, establecida a través del Presupuesto, deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados al personal a que se refiere el art. 2 del presente Convenio, debidamente clasificados.

2. La plantilla del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes es la que figura relacionada como Anexo 1 del presente Convenio.

**Art. 9.—Relación de Puestos de Trabajo.**

1. La corporación elaborará la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización.

2. La Relación de Puestos de Trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y los requisitos precisos para el desempeño de cada puesto trabajo.

**Art. 10.—Remisión y publicación.**

Una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo, se remitirá copia a la administración del Estado, a la de la comunidad autónoma, al Delegado de personal y a las secciones sindicales, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el B.O.P. junto con el resumen del presupuesto.

**Art. 11.—Oferta de empleo público.**

1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existente serán objeto de empleo público.

2. El Ayuntamiento ofrecerá, dentro de todas sus ofertas de empleo para personal laboral, un porcentaje no inferior al 5% de las plazas para trabajadores con capacidad física o sensorial disminuida hasta alcanzar el 2% de la plantilla, tal como previene la legislación vigente, Real Decreto 1451/ 1983, del 11 de mayo, en su artículo 6, apartado b.

3. Durante la vigencia del presente convenio se incluirán anualmente en las ofertas de empleo público todas las vacantes con dotación presupuestaria, sin perjuicio de lo que establezca la legislación vigente.

**Capítulo II**

**Clasificación del personal**

**Art. 12.—Grupos.**

Los trabajadores al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes se agruparán en los siguientes grupos, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso o conocimientos requeridos para su promoción:

- Grupo A: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.
- Grupo B: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente.
- Grupo C: Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.
- Grupo D: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente y/o experiencia profesional de más de tres años.
- Grupo E: Certificado de Escolaridad o experiencia profesional de dos años.

**Art. 13.—Funciones.**

Los trabajadores del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes realizarán las funciones propias de la categoría del puesto que ocupen y sean especificadas en las rela-

ciones de puesto de trabajo de cada servicio. Una vez aprobada la relación de puestos de trabajo le serán comunicadas sus funciones a cada trabajador.

No obstante, realizarán las funciones propias de la profesión, industria, arte u oficio que se les encomienden, aquellos otros trabajadores que sean contratados por duración determinada o necesidades organizativas temporales.

### Capítulo III

#### Clasificación de puestos de trabajo

##### Art. 14.—Nivel del puesto.

1. Los puestos de trabajo, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se clasifican en treinta niveles. A cada nivel corresponde un complemento de destino.

2. Los intervalos que corresponden a cada grupo de clasificación son los siguientes:

Grupo	Intervalo	
A	21 al 30	Ambos inclusive
B	18 al 26	»
C	16 al 22	»
D	12 al 18	»
E	10 al 14	»

### Capítulo IV

#### Ingresos

##### Art. 15.—Selección de personal.

La selección de todo el personal laboral, con independencia de la duración y modalidad de su contrato de trabajo, deberá realizarse a través de convocatoria pública, donde se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y el de publicidad. A tal fin la comisión paritaria del presente convenio se constituirá como mesa de contratación, dotándose por consenso de los mecanismos necesarios para cumplir con el objetivo reseñado anteriormente.

##### Art. 16.—Acceso.

El acceso del personal laboral indefinido deberá realizarse de acuerdo con la Oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de Concurso o Concurso-Oposición libre, cuyas bases de convocatoria serán negociadas y consensuadas dentro de la comisión paritaria del presente Convenio Colectivo.

##### Art. 17.—Promoción interna.

1. Las vacantes de cualquier categoría profesional o las plazas de nueva creación de los distintos centros o servicios de la Corporación serán objeto de estudio por la Delegación de personal del Ayuntamiento y el Delegado del personal laboral, quienes una vez resuelto sobre la situación de la plaza la ofrecerán a los trabajadores fijos del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes. Esta resolución nunca será tomada unilateralmente en las formas y condiciones que se determinen.

2. Tales plazas serán cubiertas por los trabajadores fijos conforme al siguiente orden de prioridades:

- 1) Trabajadores que deseen participar en un procedimiento de traslado voluntario.
- 2) Trabajadores que se encuentren en situación de excedencia y soliciten su reincorporación.
- 3) Trabajadores que puedan encontrarse en situación de capacidad disminuida.
- 4) Trabajadores que deseen participar en el procedimiento de ascenso, objeto de los siguientes párrafos, de este artículo.

En el caso de que las plazas continúen vacantes, tras llevar a cabo los procedimientos señalados, deberán ser objeto de inclusión en la oferta pública de empleo.

3. Para el Procedimiento de ascenso se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1) Ser laboral indefinido y tener una antigüedad de dos años en el Ayuntamiento.

- 2) Tener la titulación exigida
- 3) Se efectuará una prueba de capacitación y concurso de méritos con arreglo a un baremo confeccionado por la Corporación y el delegado de personal laboral.
- 4) Para la prueba de capacitación y concurso de méritos la composición del tribunal será de 5 miembros de los cuales dos serán designados por el delegado del personal laboral.
- 5) La prueba de capacitación tendrá un carácter práctico, referidas a las funciones o trabajos de la plaza que deba proveerse.
- 6) La provisión de vacantes se hará anualmente, atendiendo a los criterios establecidos en este artículo.

4. Las plazas cubiertas indebidamente por procedimientos en contra de lo establecido en este Convenio, se entenderán continúan vacantes sin perjuicio de los derechos adquiridos que la ocupación indebida hubiera podido generar.

##### Art. 18.—Comisión de servicio.

Las Comisiones de servicio se harán de acuerdo con la legislación aplicable a los funcionarios del Estado.

### Capítulo V

#### Situaciones del personal

##### Art. 19.—Situaciones

Los trabajadores afectados por el presente convenio podrán obtener excedencia con arreglo a la legislación vigente y, en cualquier caso, según lo dispuesto en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores, aplicable a los funcionarios del Estado.

El trabajador en excedencia deberá ser reincorporado a su puesto de trabajo a los tres meses de concluida la excedencia o antes del 31 de diciembre del año en curso, conservando el derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya y, siempre que efectúe la oportuna solicitud, con un mínimo de quince días de antelación a la fecha de vencimiento de la excedencia, excepto en el caso de excedencia por designación como cargo público, sindical o por maternidad, donde la reincorporación será inmediata.

##### Art. 20.—Trabajos de superior categoría.

1. Si por necesidades del servicio fuese preciso, los trabajadores debidamente habilitados podrán desempeñar trabajos de superior categoría. Durante ese tiempo, el trabajador devengará todas las retribuciones correspondientes a la categoría circunstancialmente ejercitada, a excepción de los complementos personales, debiendo ser abonados en nómina como trabajo de superior categoría.

2. Si durante la habilitación, el trabajador sufriese un accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirá las retribuciones que a que tuviera derecho en dicha situación, hasta la finalización del plazo por el cual se confirió la habilitación.

### Título II

#### Capítulo VI

##### Retribuciones del personal

##### Art. 21.—Retribuciones.

Las retribuciones básicas del personal así como los complementos de destino, se determinarán para cada uno de los grupos de clasificación en que se organizan los trabajadores de este Ayuntamiento, por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Grupo	Categoría
A	Licenciado, Técnico superior.
B	Diplomado Universitario, Técnico de grado medio.

<i>Grupo</i>	<i>Categoría</i>
C	Administrativo, Delineante, Monitor.
D	Encargado, Capataz, Auxiliar administrativo, Oficial 1.ª Oficio, Conductor, Auxiliar de Enfermería (titulada), Auxiliar de Policía y Vigilante.
E	Oficial 2.ª oficio, Ayudantes de cocina, Guarda, Peón 1.ª, Jardinero, Guarda, Auxiliar de servicios generales, Aux. de Oficio, Limpiador/a, Peón ordinario.

La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los correspondientes fondos de la Corporación la cual, regulará, mediante las resoluciones oportunas, el procedimiento sustitutorio para el percibo por los interesados de las cantidades que hayan dejado de satisfacerles.

Los trabajadores que por la índole de su función, por la naturaleza del puesto que desempeñen o por estar individualmente autorizados, realicen una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional de sus retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias.

**Art. 22.—Sueldo o salario base.**

1. Las retribuciones del personal laboral son las básicas y las complementarias.

2. El sueldo base es el que corresponde a cada uno de los cinco grupos de clasificación en el que se organizan los empleados municipales. Son retribuciones básicas: sueldo, trienios y pagas extraordinarias.

3. Las retribuciones complementarias atenderán asimismo a la estructura y criterios de valoración objetiva del personal al servicio del sector público. Son retribuciones complementarias:

- Complemento de Destino.
- » Específico.
- » de Productividad.
- » Personal y Transitorio.
- Las gratificaciones.

**Art. 23.—Antigüedad.**

1. Los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo por cada tres años de servicios cuyo importe será el establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, para el personal al servicio de la administración local o, en su caso, norma que lo sustituya.

2. A efectos del cómputo de antigüedad, se reconocerá como tiempo de servicios, el prestado en otras Administraciones Públicas a todo el personal fijo de plantilla de la Corporación.

**Art. 24.—Horas extraordinarias.**

Las horas extraordinarias sólo se realizarán por necesidades excepcionales del servicio y, en tal caso, se reducirán al mínimo imprescindible, de acuerdo con lo siguiente:

1. Las horas extraordinarias serán compensadas por igual número de horas en tiempo de descanso y, el doble, en caso de realizarse en domingo, festivo o nocturno. Las fechas de su disfrute se señalarán de mutuo acuerdo entre el trabajador y el responsable del centro o servicio del que dependa.

2. Sólo podrán realizarse horas extras cuando hayan sido autorizadas debidamente por el Servicio de personal, debiendo ser comunicadas igualmente a los representantes del personal.

3. En caso de proceder a su abono, deberá justificarse la imposibilidad o dificultad de su compensación y, se hará de acuerdo con la siguiente fórmula: Las retribuciones íntegras del trabajador, tanto básicas como complementarias y en su importe anual, divididas por el número de horas de la jornada ordinaria en cómputo anual.

4. El número de horas extraordinarias realizadas por cada trabajador no podrá ser superior a 60 horas al año.

5. El Ayuntamiento abonará o compensará al trabajador antes de finalizar cada año natural los días u horas trabajados extraordinariamente y no compensados, en alguna de las formas establecidas, correspondientes a dicho año natural.

**Art. 25.—Pagas extraordinarias.**

Serán dos al año, por un importe mínimo cada una de ellas de una mensualidad del salario base más antigüedad y se devengarán en los meses de junio y diciembre.

**Art. 26.—Complemento de destino.**

El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

La cuantía del complemento de destino que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo, será la que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio del sector público o en su caso norma que lo sustituya.

**Art. 27.—Complemento específico.**

1. El complemento específico retribuirá las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo, para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, penosidad o incompatibilidad. En ningún caso deberá tomarse en consideración más de un complemento específico a cada puesto de trabajo aunque al fijarlo puedan tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas en el apartado anterior que puedan concurrir en el puesto de trabajo.

2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el apartado anterior de este mismo artículo.

**Art. 28.—Complemento de productividad.**

El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o la iniciativa con que el personal laboral desempeñe su trabajo.

Las cantidades abonadas por este concepto serán de conocimiento público. La Corporación se compromete a informar mediante la relación detallada de los Complementos de Productividad abonados, a las Secciones Sindicales firmantes del presente convenio.

**Art. 29.—Dietas y desplazamientos.**

Todo el personal que, por necesidad del servicio o por orden de la Corporación, en el ejercicio de sus funciones deba efectuar desplazamientos a poblaciones distintas de la que radique el centro de trabajo, será indemnizado mediante la cantidad que origine el desplazamiento, alojamiento o manutención y, previa justificación de su importe, siempre que el Ayuntamiento no corra directamente con el abono del billete o pasaje del medio utilizado, así como del resto de los gastos ocasionados.

En todo caso, como importe máximo, devengará las indemnizaciones siguientes:

Dietas:	a) Alojamiento	7.500 ptas.
	b) Almuerzo	2.500 ptas.
	c) Cena	2.500 ptas.

Desplazamientos: Se abonarán los gastos de desplazamiento de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) En vehículo propio: se abonará 28 ptas. por km.
- b) En transporte público: el importe en vigor de los correspondientes billetes.

**Art. 30.—Plus de nocturnidad.**

Los trabajadores que realicen sus tareas entre las 22.00 horas y las 6.00 horas, percibirán un plus de noc-

turnidad consistente en un 20% sobre el valor hora de su salario base, salvo que expresamente hayan sido contratados para la realización de su trabajo en jornada nocturna o, estén sujetos a régimen de trabajo a turnos y esa circunstancia esté contemplada mediante su compensación en cualquiera de las retribuciones complementarias establecidas.

#### Capítulo VII

##### *Tiempo de trabajo*

##### *Art. 31.—Jornada laboral.*

1. La jornada laboral será de treinta y cinco horas semanales y, de 1.575 horas en cómputo anual.

2. La jornada de trabajo será realizada preferentemente de forma continuada, a excepción de aquellos servicios o centros de trabajo que necesariamente requieran un régimen distinto de jornada.

3. El Calendario Laboral Anual, su distribución y cuadro de horario se establecerán por la jefatura de cada servicio, el Delegado de Personal laboral y las Secciones sindicales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 34 del Estatuto de los trabajadores. Los horarios de los diferentes servicios municipales se confeccionarán por la jefatura de cada servicio.

4. En la Residencia Municipal de Ancianos, por sus particulares características, se establece expresamente la jornada de trabajo a turnos para todo su personal..

##### *Art. 32.—Descanso diario.*

El trabajador, en jornada continua, tendrá derecho a disfrutar un descanso de 20 minutos durante su jornada diaria de trabajo.

A fin de garantizar el rendimiento adecuado en el puesto de trabajo el tiempo de descanso continuado mínimo entre la finalización de la jornada de trabajo y el comienzo de la siguiente será de 12 horas, con excepción de los trabajadores que realicen su trabajo a turnos, en los que el descanso entre jornada y jornada no será nunca inferior a 7 horas, compensándose la diferencia hasta las 12 horas en los días inmediatamente siguientes.

##### *Art. 33.—Descanso semanal.*

1. El trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de 48 horas, como mínimo desde el cese de su actividad hasta la reanudación de la misma.

2. Este descanso, como regla general, comprenderá el sábado y el domingo, salvo en el caso de aquellos trabajadores que por circunstancias del servicio no pudieran hacerlo, garantizándose en estos casos, como mínimo, el descanso semanal en sábados y domingos, dos de cada cuatro fines de semana.

3. El trabajador, que por razones de servicio, trabaje algunos de los catorce festivos anuales, tendrá derecho a su retribución o compensación, de acuerdo con lo establecido en el art. 34.3 del presente convenio.

4. Cuando ambos cónyuges trabajen en el Ayuntamiento en un mismo servicio cuyo horario esté sometido a régimen de turnos, se les garantizará el descanso semanal en las mismas fechas si así lo solicitaran.

##### *Art. 34.—Festivos.*

1. Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las dependencias administrativas municipales desde las 13.00 horas, excepto el servicio de registro que permanecerá abierto al público en el horario establecido con carácter general. Los trabajadores que realicen servicios durante estos días, en jornada de tarde o noche, percibirán una compensación económica adicional de 10.000 ptas.

2. Los días festivos abonables no recuperables de cada año natural podrán compensarse, a elección del trabajador, de alguna de las siguientes formas:

a) Acumularse a las vacaciones anuales.

b) Como descanso continuado en periodo distinto al vacacional, en cuyo caso se compensaran dos días por cada festivo trabajado y no disfrutado.

c) Abonándose según la fórmula:  $SB+CD+T \times 1.75/100$ .

#### Capítulo VIII

##### *Permisos, licencias y vacaciones del personal*

##### *Art. 35.—Vacaciones.*

1. La duración de las vacaciones anuales estarán fijadas en un mes natural.

2. De mutuo acuerdo con la dirección del centro o servicio de que se trate y, con el conocimiento de la Jefatura de Personal podrán disfrutarse a lo largo de todo el año, en periodos de quince y quince días, respectivamente. Excepcionalmente podrán autorizarse periodos de disfrute inferiores de mutuo acuerdo entre el trabajador y la empresa.

3. El personal de nuevo ingreso disfrutará de la parte proporcional del periodo trabajado desde su ingreso hasta el final de cada año natural.

4. En ningún caso las vacaciones podrán ser compensadas económicamente, salvo en el caso de finalización de la relación laboral en fechas distintas a las establecidas para su disfrute.

5. Si durante el periodo vacacional el trabajador cursase enfermedad o accidente, las vacaciones no dejarán de ser computadas ni se suspenderá su disfrute hasta la fecha prevista, manteniéndose a continuación la situación de baja por la enfermedad o accidente.

6. En caso de que se solicitase un mismo periodo de vacaciones por dos o más personas del mismo servicio y no fuese posible atender a todas las solicitudes se procederá a asignar su disfrute atendiendo primeramente a su antigüedad o en otro caso, mediante sorteo, en el primero de los casos, dicha circunstancia no podrá ser tenida en cuenta nuevamente hasta tanto no se haya disfrutado por todos los trabajadores el turno solicitado.

##### *Art. 36.—Permisos retribuidos.*

1. Todos los trabajadores afectados por este Convenio tienen derecho a permisos retribuidos en los siguientes casos, justificándolos debidamente:

a) Por matrimonio, 15 días naturales.

b) Por nacimiento o adopción de un hijo, 3 días naturales.

c) Por matrimonio de hijos, hermanos y padres, 1 día, que será el de la ceremonia.

d) Si el matrimonio se celebrara fuera de la provincia, se concederán 2 días.

e) Por cambio de domicilio, un día y dos si se produce fuera de la localidad.

f) Para resolver asuntos ante Organismos Oficiales, el tiempo imprescindible para ello y siempre que sean ordenados por la autoridad.

g) Para asistencia a consulta médica, el tiempo imprescindible para ello, con la consiguiente justificación.

h) Por fallecimiento de padres, hijos, cónyuge, abuelos nietos y hermanos, 2 días naturales si el óbito ocurre en el lugar de residencia del trabajador y 3 días naturales si ocurriera fuera de él. Se incrementará en un día en los casos de parentesco en primer grado.

i) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica de los familiares comprendidos en el apartado g), hasta un máximo de 8 días al año, estudiándose cada caso por la Comisión Paritaria.

j) El tiempo imprescindible para el cobro de la nómina o anticipo, en Bancos o Cajas de Ahorro.

k) Cinco días naturales, para asistencia a Congresos Sindicales, los delegados y miembros natos.

2. En lo no dispuesto en este artículo se estará a lo establecido por las leyes de la Comunidad Autónoma.

**Art. 37.—Licencias no retribuidas.**

Se regirán por lo previsto en el art. 73 de la Ley de 7 de febrero de 1984.

Las licencias serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud.

Si la licencia fuese superior a un mes, será cubierta con sustitutos en un plazo no superior a diez días, siempre y cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

**Capítulo IX**  
**Derechos sociales**

Podrán solicitar la concesión de las prestaciones contenidas en el presente capítulo el personal al servicio del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes a los que se refiere el apartado a) del artículo 2.º, quedando excluidos en consecuencia, el personal temporal o eventual y los contratados en prácticas y para la formación, los de confianza o designación directa y los sujetos a convenios con otras entidades o instituciones a los que se refieren los apartados b) c) y d) del mismo artículo, salvo que acrediten una antigüedad ininterrumpida superior a los dos años.

La concesión de las prestaciones previstas en los artículos 39 y 40 del presente capítulo estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias destinadas a tal fin y previstas en cada ejercicio económico en los presupuestos municipales, mediante la constitución de un Fondo Social en cuya gestión y control participe la Comisión Paritaria. A tal fin se regulará y fijará el procedimiento y fecha de solicitud de las mismas dentro del plazo de un mes posterior a la fecha de aprobación de los mencionados presupuestos. Para el año 2002 dicho Fondo estará dotado con un presupuesto de 300.000 ptas.

**Art. 38.—Incapacidad Temporal.**

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se les abonará la cuantía correspondiente a la diferencia entre la prestación que corresponda por parte de la Seguridad Social y el 100% de su salario real hasta el agotamiento de dicha situación, finalización de su relación laboral o declaración de incapacidad permanente.

El empleado desde el segundo día de inicio de la incapacidad, deberá justificar dicha situación mediante el parte médico de baja correspondiente.

**Art. 39.—Ayudas para prótesis y gafas.**

Los trabajadores fijos de plantilla, por prescripción facultativa y previa presentación del justificante de la receta médica, recibirán por parte del Ayuntamiento hasta el 40% de los gastos, justificados mediante factura, que ocasionen las prótesis o artículos ortopédicos que les sean prescritos hasta un tope máximo anual por trabajador de 20.000 ptas. y, en todo caso, según la siguiente distribución:

a) Por gastos de ortodoncia (aparatos correctores, implantación de nuevas piezas bucales, etc.) el 40% hasta un tope máximo de 20.000 ptas.

b) Por artículos ortopédicos (plantillas, zapatos, etc.), previo justificante médico, el 40% hasta un máximo de 15.000 ptas.

c) Por gafas o lentillas, el 40% hasta un máximo de 20.000 ptas.

**Art. 40.—Ayuda escolar.**

Se establece una ayuda escolar a percibir por los trabajadores fijos de plantilla que tengan hijos a su cargo, incluidos los adoptivos o en acogimiento familiar, en las siguientes situaciones:

a) E.S.O., F.P. I, II: 15.000 ptas. por hijo y curso.

b) Los trabajadores a los que se refiere este artículo, cuyos hijos cursen estudios universitarios, tendrán una asignación del 50% del coste de matrícula por asignatura

y curso, previa presentación del justificante correspondiente y salvo concurrencia con otra ayuda similar.

**Art. 41.—Ropa de trabajo.**

Todo el personal que lo necesite por razón de su actividad, deberá ser dotado por la empresa de ropa de trabajo adecuada, tales como impermeables, de abrigo, etc. según la índole del trabajo. Dichas prendas no serán propiedad del trabajador.

Con independencia de lo anterior, la empresa suministrará a los trabajadores que lo precisen, los uniformes pertinentes. En todo caso, para el personal sanitario: un par de pijamas, un par de calcetines, un par de zapatos y una rebeca en invierno.

**Art. 42.—Formación Profesional.**

1. Considerando la formación del personal como un instrumento fundamental para la mejora de los servicios municipales, se realizarán los esfuerzos humanos y económicos encaminados a ese objetivo. Para tal fin, el Ayuntamiento de Carrión destinará la correspondiente partida presupuestaria.

2. La formación profesional de los empleados municipales estará integrada por la actividad formativa en virtud de acuerdos con otras Administraciones Públicas, entre ellos, en aplicación de los acuerdos a nivel nacional en materia de formación continua, así como la desarrollada por el Ayuntamiento con cargo a sus propios presupuestos.

3. Los planes de Formación se expondrán en todos los centros de trabajo durante quince días, transcurridos los cuales, comenzará el plazo de inscripción que no será inferior a veinte días.

4. El trabajador podrá acceder a la realización de cualquier curso, respetándose el principio de igualdad de oportunidades, y debiéndose hacerse pública la relación de solicitantes con anterioridad a la celebración de los mismos. En todo caso, la asistencia a curso de formación dentro de la jornada laboral no podrá producir detrimento en la prestación de los servicios municipales.

5. La asistencia a los cursos de formación se realizará dentro de la jornada laboral, al menos un 50% de su duración. Si por necesidades del servicio no fuera posible cumplir esta proporción se pondrá el caso a la Mesa (representante sindical) de formación.

6. Las clasificaciones de dichos cursos valorarán el grado de aprovechamiento, y serán tenidas en cuenta para la promoción profesional.

7. Los cursos de formación organizados o promovidos por el Ayuntamiento, deberán ser trasladados en el menor tiempo posible al Comité de Empresa y Secciones Sindicales para su difusión a todos los trabajadores del Ayuntamiento de Carrión.

8. Para los cursos de formación organizados o promovidos por el Ayuntamiento con fondos propios, se crea una Comisión Permanente compuesta de forma paritaria entre el Ayuntamiento y un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales. Esta Comisión será la encargada de elaborar los planes anuales de formación, que deberán contemplar a todos los servicios municipales. Confeccionará los baremos de méritos profesionales necesarios, la capacidad e idoneidad para realizar el curso, el número de los mismos y la adscripción a cursos de formación impartidas por otras Administraciones Públicas.

9. El Ayuntamiento presentará anualmente Planes para la Formación Continua del personal a su cargo en aplicación de los acuerdos a nivel nacional en materia de formación continuada. Estos serán elaborados, gestionados e impartidos por el Ayuntamiento y las Organizaciones Sindicales firmantes del acuerdo.

10. El trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional cuando el curso se celebre fuera del Ayuntamiento y el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de

trabajo o su carrera profesional en la Administración Local.

Art. 43.—*Seguro por muerte o incapacidad permanente derivada de accidente laboral.*

El personal afectado por el presente Convenio, con antigüedad superior al año, tendrá derecho a su inclusión en la póliza de seguros que, por importe de 5.000.000 de pesetas en caso de fallecimiento y 10.000.000 de pesetas en caso de Invalidez Absoluta derivada de accidente cualquiera que sea su causa, será contratada a cargo exclusivo del Excmo. Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes.

### Título III Capítulo X

Art. 44.—*Delegados de Personal.*

1. Los Delegados de Personal son el único órgano representativo unitario del conjunto del personal y como tal, órgano en el Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las organizaciones sindicales respecto de la negociación colectiva y sus afiliados.

2. Los Delegados de Personal dispondrán de 200 horas anuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones. Dichas horas podrán ser computadas globalmente y distribuidas entre ellos según el criterio de cada miembro, elaborándose informe previo mensual a la distribución de estas horas.

3. Quedan excluidas del crédito horario las que correspondan a reuniones convocadas por la Delegación de Personal, Ayuntamiento, Comité de Seguridad e Higiene, negociación colectiva y citaciones de Organismos Oficiales. Las horas sindicales empleadas en tales casos por los delegados fuera de sus jornadas laborales, serán recuperadas mediante equivalente reducción de la jornada de trabajo.

4. Los Delegados de Personal tendrán las siguientes facultades:

- 1) Recibir información que le será facilitada puntualmente sobre la política de personal de la Delegación de Personal.
- 2) Emitir informe, a solicitud del Ayuntamiento, sobre las siguientes materias: traslado total o parcial de las instalaciones, planes de formación de personal, implantación o revisión de sistema de organización y métodos de trabajo.
- 3) Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves.
- 4) Tener conocimiento y ser oídos sobre las siguientes cuestiones y materias: establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo, régimen de permisos, vacaciones y licencias; cantidades que perciba cada trabajador por complemento de productividad.
- 5) Conocer, al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en actos de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.
- 6) Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, seguridad social y empleo, y ejercer en su caso las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.
- 7) Vigilar y controlar las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo, asegurando el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el centro, advirtiendo a la Corporación de posibles infracciones y formulando, en su caso, cuantas reclamaciones fuesen necesarias para su cumplimiento.

- 8) Participar en la gestión de obras sociales para el personal, establecidas por el Ayuntamiento, colaborando con éste en las obras sociales, culturales y recreativas que afecten a los distintos centros de trabajo y servicios.

Colaborar con el Ayuntamiento para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procure el mantenimiento e incremento de la productividad.

- 9) Ser informado de cuantas medidas afecten directamente a los intereses de los trabajadores y, especialmente, a aquellas que pudiesen adoptarse sobre reestructuración de plantilla.
- 10) Todas las sanciones por faltas graves o muy graves que vayan a imponerse a cualquier trabajador, serán notificadas con carácter previo a los Delegados de Personal, quienes remitirán informe preceptivo en el plazo de cinco días previos a la adopción de la resolución por parte de la Corporación. El personal afectado por la incoación de un expediente disciplinario, podrá ser acompañado en las actuaciones por los Delegados de Personal.
- 11) Ejercer su derecho a la libre información usando el medio de difusión que estime conveniente, sin más requisito que la comunicación previa a la dirección del centro o servicio.
- 12) En materia de salud y seguridad en el trabajo, corresponde a los Delegados de Personal designar a los representantes por la parte social.
- 13) Los Delegados de Personal dispondrán de un lugar y medios adecuados para el desarrollo de sus funciones. Así dispondrán de un tablón de anuncio de uso exclusivo para su información.
- 14) La Delegación de Personal celebrará trimestralmente una reunión con los Delegados de Personal, salvo que, la urgencia del tema a tratar requiera un plazo menor. Corresponde a los Delegados de Personal, colegiadamente, legitimación para iniciar como interesados los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vías administrativa y judicial, en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.
- 15) Elaborar la plataforma reivindicativa para la negociación colectiva.
- 16) Ser informado de cuantas modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo se pretendan realizar por la empresa, para su negociación y acuerdo si procede.

5. Los Delegados de Personal observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas en los que la Corporación señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado entregado a la Corporación, podrá ser utilizado fuera del ámbito de la Corporación o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

Art. 45.—*Garantías de los Delegados de Personal.*

Los Delegados de Personal, como representantes legales del personal, dispondrán en el ejercicio de sus funciones de las siguientes garantías y derechos:

- a) El acceso y libre circulación por las dependencias de la Corporación, sin que entorpezcan el normal funcionamiento de las mismas.
- b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones, ya se refieran a cuestiones personales o sindicales.
- c) Ser oída la Delegación de Personal en los expedientes disciplinarios a los que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulado en el procedimiento sancionador.

d) Un crédito de 200 horas anuales dentro de la jornada de trabajo, retribuidas como trabajo efectivo. Los miembros de la Delegación de Personal de la misma candidatura, podrán acceder, previa comunicación a la Delegación de Personal, a la acumulación de horas.

e) No ser trasladados ni sancionados en el ejercicio de sus funciones ni en el año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que está se produzca por revocación o dimisión, siempre que el traslado o la sanción se basen en la acción del personal en el ejercicio de su representación. Así mismo no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación. No podrán imponerse sanciones, cualquiera que sea la calificación de la falta, a los Delegados de Personal, sino en virtud de expediente contradictorio instruido al efecto.

f) La Delegación de Personal tendrá acceso diariamente, en la secretaría del Ayuntamiento al B.O.E., B.O.J.A. y B.O.P.

#### Art. 46.—*Derecho de reunión y asamblea.*

1. Realización de asambleas fuera de la jornada de trabajo:

a) De carácter general; mediante preaviso de 24 horas a la Delegación de Personal. Podrán ser convocadas por la Delegación de Personal, Secciones Sindicales o el 20% de la plantilla.

b) De carácter sectorial o parcial; podrán ser convocadas por el 20% de los componentes del grupo afectado mediante preaviso de 24 horas.

2. Realización de asamblea dentro de la jornada laboral:

a) La Delegación de Personal dispondrá de 25 horas anuales para la realización de asambleas dentro de la jornada de trabajo. Las asambleas convocadas para media hora antes del fin de la jornada o inicio de la misma, no serán contabilizadas para los convocantes. Con este carácter se podrán convocar un máximo de tres asambleas mensuales. El preaviso para este tipo de asambleas es de 24 horas.

b) Las asambleas que se convoquen dentro de las horas de trabajo no comprendidas en el párrafo anterior, se contabilizarán para sus convocantes y se realizarán con un preaviso de 24 horas si su carácter es excepcional o urgente. Si no fuera éste su carácter, el preaviso será de 48 horas.

3. En todo momento se garantizará el mantenimiento de los servicios mínimos que hayan de realizarse durante la realización de las asambleas.

#### Art. 47.—*Duración del mandato de los miembros de la Delegación de Personal.*

El mandato de los Delegados de Personal será de cuatro años, entendiéndose prorrogado el mismo si a su término no se hubiesen promovido nuevas elecciones, pudiendo ser reelegidos en sucesivos periodos electorales.

### Capítulo XI

#### *Acción sindical en la empresa*

#### Art. 48.—*Secciones sindicales.*

Los trabajadores públicos tienen derecho a sindicarse libremente en defensa y promoción de sus intereses económicos, sociales y profesionales. Como trabajadores públicos podrán afiliarse a las centrales sindicales y organizaciones internacionales de trabajadores que se hallen legalmente constituidas. Dichas centrales sindicales gozarán de plena independencia respecto de las autoridades, órganos y jerarquías de las Corporaciones u otros organismos, teniendo derecho a la protección legal contra todo acto de injerencias de estas últimas.

La empresa reconocerá la existencia de secciones sindicales dentro y en el seno de la misma.

La Corporación dispensará la adecuada protección a los empleados públicos a su servicio contra todo acto

antisindical de discriminación o descrédito relacionado con su empleo. Dicha protección se ejercerá especialmente contra todo tipo de acciones que persigan:

a) Influir en las condiciones de empleo del trabajador para que éste no se afilie a una central sindical o para que deje de ser miembro de la misma.

b) Hostigar o revelar de su trabajo a un empleado público o perjudicarles de cualquier forma a causa de su pertenencia a una central sindical o de su participación en las actividades propias de tal organización.

c) Sujetar el empleo público a la condición de la no afiliación a una central sindical o a la exigencia de causar baja en la misma.

Cada sección sindical reconocida tiene derecho al nombramiento de un Delegado Sindical.

d) Los Delegados Sindicales gozarán de las mismas garantías que los Delegados de Personal, disponiendo de 200 horas anuales para el ejercicio de las funciones sindicales.

#### *Funciones:*

a) Todas las recogidas y establecidas en la L.O.L.S.

b) Representar y defender los intereses de la Central Sindical a la que pertenezcan.

c) Ostentar y ejercer a través de los correspondientes delegados o representantes sindicales, la representación legal para asuntos socio-laborales de todos y cada uno de los afiliados sin perjuicio de otras normas legales de representación que pudieran recabar datos.

d) Ante cualquier conflicto se les reconoce a los trabajadores el derecho a acceder antes los órganos de dirección, pos sí o acompañados de un representante de la Central Sindical a la que pertenezcan.

e) Las secciones sindicales tienen derecho a la información previa en los cambios de condiciones de trabajo que vayan a producirse, como requisitos indispensables. Al mismo tiempo, derecho a recibir información y datos estadísticos que soliciten sobre temas relacionados con la vida laboral de los trabajadores.

f) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical en los tablones de anuncio de uso exclusivo que, a tales efectos, se establecerán en el servicio y lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos de todos los trabajadores, así como la recogida de cuotas, reparto de octavillas, etc., sin perturbar la actividad normal del servicio.

#### *Derechos y garantías:*

a) Disponer de un local adecuado de uso exclusivo para el ejercicio de sus funciones, dotado de mobiliario.

b) El servicio habilitará los medios adecuados para el descuento de cuotas mensuales de los afiliados a los distintos sindicatos que así lo soliciten. El importe de las cuotas y relación detallada y nominal de las mismas, será remitido mensualmente a la central sindical correspondiente.

c) No podrán ser sancionados disciplinariamente los delegados sindicales, ni discriminados en su trabajo, promoción económica o profesional, ni trasladados con carácter forzoso, siempre que la sanción se base en la acción del trabajador en ejercicio de su representación, durante el periodo por el que haya sido elegido y los tres años siguientes.

d) En el supuesto de faltas graves o muy graves, antes de ser sancionados, las secciones sindicales podrán remitir informe previo al respecto para que sea tenido en cuenta por la dirección.

e) Las secciones sindicales tendrán derecho al libre acceso de asesores sindicales, tanto a reuniones internas como a cualquier reunión o negociación a las que fueron convocados previa notificación.

f) Conocer y consultar el registro de accidentes de trabajo y las causas de los mismos.

g) Derecho a disponer para el conjunto de sus afiliados de un máximo de siete días naturales al año de

permiso no retribuido, para asistencia a cursos de formación sindical con 48 horas de antelación.

h) Ejercer como delegado sindical en su nombre y/o en representación de su sección sindical, cuantas acciones judiciales o administrativas requiera el cumplimiento de su contenido.

i) Derecho a disponer de 7 horas anuales para cada sección sindical con afiliación superior al 20%, sin pérdida de sus retribuciones, para la celebración de asambleas durante la jornada de trabajo.

j) Se pacta un delegado sindical más, para aquella sección sindical que, haya conseguido más del 10% de los votos de representación en las elecciones sindicales.

## Capítulo XII

### Seguridad e higiene

**Art. 49.—Derecho de los trabajadores a la protección de riesgos laborales.**

En el Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes se observarán las normas sobre Seguridad e Higiene en el trabajo establecidas en la legislación vigente en la materia, tanto a nivel autonómico como nacional y europea.

En el seno de la empresa, además del Delegado o Delegados de Prevención a que obligue la Ley, existirá siempre un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, compuesto por dos trabajadores e igual número de personas por parte del Ayuntamiento, cuya misión será la de velar por la estricta aplicación de la legislación en vigor.

En dicho Comité tendrá participación la representación legal de los trabajadores:

1. El Ayuntamiento de Carrión realizará la Prevención de Riesgos Laborales mediante adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores en materia de evaluación de riesgos, información, consulta, participación y formación de los trabajadores. Planes de Actuación en Emergencias y Riesgos graves e inminentes y vigilancia de la salud, mediante la constitución de una organización y medios necesarios.

2. El coste de medidas relativas a la Seguridad y Salud en el Trabajo, no recaerá en modo alguno sobre los trabajadores.

3. Hasta tanto se dicte la normativa específica reguladora de la protección de la seguridad y salud en los servicios de Policía y Seguridad, la prevención de los riesgos laborales en estos servicios se inspirará en los principios generales de la Ley 31/ 1995 de 8 de noviembre.

**Art. 50.—Protección de la maternidad.**

A efectos de la protección de maternidad en cualquiera de las prestaciones o beneficios sociales establecidos en el presente Convenio Colectivo, se consideraran situaciones protegidas en igualdad de condiciones la adopción y el acogimiento familiar. En el mismo sentido se entenderá el derecho a estas prestaciones en el caso de las parejas de hecho debidamente inscritas como tales en el registro establecido al efecto por el Excmo. Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes

1. La trabajadora embarazada o en periodo de lactancia, tendrá derecho a su protección o la del feto, contra agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir en su salud o la del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar riesgos específicos; dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario o por prescripción facultativa, la no realización de trabajos nocturnos o a turnos.

2. El Ayuntamiento determinará, previo acuerdo con los representantes sindicales, la modificación de jornada en los casos a los que se refiere el párrafo anterior y la relación de puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

3. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de sus exámenes prenatales, por el

tiempo necesario, previa prescripción o justificación facultativa.

4. Cuando la adaptación del puesto de trabajo que normalmente ocupa no fuese posible, podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de sus retribuciones de su puesto de origen.

5. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por su voluntad, podrá sustituir ese derecho por la reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen en el Ayuntamiento de Carrión.

6. En todo lo que no se oponga al presente acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral y en el R.D. 1251/2001, de 17 de noviembre, que la desarrolla.

**Art. 51.—Principio de la acción preventiva.**

1. El Ayuntamiento de Carrión aplicará las medidas que integran su deber general de prevención con arreglo a los siguientes principios:

a) Evitar riesgos.

b) Evaluar los riesgos inevitables.

c) Combatir los riesgos en su origen.

d) Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción en los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y métodos de trabajo y producción con miras en particular a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y reducir los efectos del mismo en la salud.

e) Tener en cuenta y aplicar las evoluciones técnicas.

f) Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.

g) Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.

h) Adaptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.

i) Informar claramente a los trabajadores en materia de riesgos.

2. El Ayuntamiento de Carrión tomará en consideración las capacidades profesionales de los trabajadores en materia de Seguridad y Salud, en el momento de encomendarles las tareas.

3. El Ayuntamiento de Carrión adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que sólo los trabajadores que hayan recibido información adecuada puedan acceder a zonas de riesgos.

4. Las medidas preventivas que se tomen sólo podrán adoptarse cuando los riesgos derivados de las mismas sean inferiores a los que se pretenden controlar. A tales efectos se procederá a la elaboración de un plan de prevención adecuado.

**Art. 52.—Evaluación de riesgos.**

1. Durante la vigencia del presente Convenio el Ayuntamiento, realizará una evaluación global de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

Así mismo, igual evaluación se realizará con la elección de los equipos de trabajo de las sustancias peligrosas y el acondicionamiento de los lugares de trabajo. Dicha evolución será actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo.

2. Las actividades de prevención deberán ser modificadas cuando se aprecie, como consecuencia de los controles previstos en el apartado anterior, su inadecuación a los fines de protección requeridos.

3. Cuando se haya producido un daño para la salud de los trabajadores o cuando, con ocasión de la vigilancia de la salud aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, el Ayuntamiento llevará a cabo una investigación al respecto, a fin de detectar las causas de estos hechos.

**Art. 53.—Formación de los trabajadores.**

1. En cumplimiento del deber de protección, el Ayuntamiento de Carrión deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

2. La formación a que se refiere el apartado anterior deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma. La formación se podrá impartir por el Ayuntamiento mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos, y su coste no recaerá en ningún caso sobre el trabajador.

**Art. 54.—Medidas de emergencia.**

El Ayuntamiento de Carrión analizará las posibles situaciones de emergencia y adoptará las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra los incendios y evacuación de los trabajadores, designando para ello el personal encargado de poner en práctica estas medidas y elaborará un plan de emergencia para cada centro de trabajo cuyo funcionamiento será comprobado periódicamente. El citado personal deberá poseer la formación necesaria, ser suficiente y disponer del material adecuado.

**Art. 55.—Riesgo grave e inminente.**

1. Cuando los trabajadores estén o puedan estar expuestos a riesgos graves e inminentes, el Ayuntamiento de Carrión estará obligado a:

a) Informar lo antes posible a todos los trabajadores de dicha situación, así como de las medidas a adoptar.

b) Dar las instrucciones para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, éstos interrumpan su actividad y abandonen el lugar de trabajo.

2. El trabajador tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o salud, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de su jefe natural y/o Delegado de Prevención.

3. Los representantes legales de los trabajadores podrán acordar, por mayoría de sus miembros, la paralización de la actividad de los trabajadores afectados por dicho riesgo. Tal acuerdo será comunicado de inmediato al Ayuntamiento de Carrión y a la autoridad laboral, la cual, en el plazo de 24 horas, anulará o ratificará la paralización acordada.

4. Los trabajadores o sus representantes no podrán sufrir perjuicio alguno derivado de la adopción de las medidas a que se refieren los apartados anteriores, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.

**Art. 56.—Vigilancia de la salud. Reconocimientos médicos.**

1. El Ayuntamiento de Carrión garantizará a los trabajadores a su servicio, la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado del trabajador puede constituir un peligro para él mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con el Ayuntamiento o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo.

2. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

3. Los resultados de la vigilancia que se refiere el apartado anterior serán comunicados a los trabajadores afectados.

4. Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las Autoridades Sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse al Ayuntamiento o a otras personas sin el consentimiento expreso del trabajador.

5. Los trabajadores con relaciones de trabajo temporales o de duración determinada, deberán de disfrutar del mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud que los restantes trabajadores del Ayuntamiento de Carrión.

**Título IV**

**Régimen disciplinario**

**Art. 57.—Faltas.**

Las acciones y omisiones sancionables en que incurran los trabajadores afectados por este convenio, se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencia e intención leves, graves y muy graves.

**Art. 58.—Faltas leves.**

Son faltas leves:

a) De una a cinco faltas de puntualidad alterna o tres consecutivas durante un mes sin que exista causa justificada.

b) La no comunicación con la antelación debida de la falta o retraso al trabajo, por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

c) La falta de atención y diligencia con el usuario público, así como la inadecuada presencia en el puesto de trabajo.

d) La negligencia en el trabajo cuando causa perjuicio leve.

e) La embriaguez.

f) El no cursar el parte de baja de la Seguridad Social en el plazo de 48 horas, así como el de alta en el plazo de 24 horas.

g) La negativa u oposición a pasar la revisión médica anual, en los casos a que se refiere el art. 63 del presente Convenio.

h) La indebida utilización de los enseres, materiales o documentos, salvo que por su gravedad pudiera considerarse como falta grave.

**Art. 59.—Faltas graves.**

Son faltas graves:

- a) Faltar tres días al trabajo sin la debida justificación.
  - b) La simulación de enfermedad o accidente.
  - c) El simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.
  - d) Las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a sus superiores, compañeros o subordinados, así como a los usuarios de los servicios municipales.
  - e) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada.
  - f) La negligencia en el trabajo cuando causa perjuicio grave.
  - g) De cinco a ocho faltas de puntualidad alterna o seis consecutivas durante un mismo trimestre sin que exista causa justificada.
  - h) La realización de trabajos particulares durante la jornada laboral, o en el Centro de trabajo, o el uso para fines propios de los enseres y herramientas de propiedad municipal.
  - i) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
  - j) La reincidencia en tres faltas leves en el plazo de un año, no recogidas como falta grave.
  - k) Inutilizar, destrozar o causar desperfectos en máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos del Ayuntamiento de forma intencionada.
  - h) el incumplimiento de las órdenes directas de un superior, siempre que no atenten contra la dignidad del trabajador, con independencia del derecho que asiste al trabajador para formular las reclamaciones oportunas.
- Art. 60.—Faltas muy graves.**
- Son faltas muy graves:
- a) Faltar al trabajo más de tres días al mes sin causa justificada.
  - b) El fraude y abuso de confianza en las gestiones encomendadas.
  - c) El hurto y el robo tanto, a los demás trabajadores como al Ayuntamiento o a cualquier persona dentro de los locales de trabajo o fuera de los mismos, durante actos de servicio.
  - d) El falsear datos ante el Ayuntamiento y ante el Comité de Empresa si tales falsedades tienen como finalidad maliciosa el conseguir algún beneficio.
  - e) Los malos tratos de palabra y obra y el faltar gravemente al respeto y consideración de los jefes, compañeros o subordinados, así como a los usuarios de servicios municipales o a sus familiares.
  - f) Diez faltas de puntualidad alterna u ocho consecutivas durante un mes sin causa justificada.
  - g) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidad.
  - h) Las condenas por sentencia firme que impliquen privación de libertad.
  - i) La violación del secreto de correspondencia o documentos. El infringir el sigilo profesional.
  - j) El abandono del trabajo ocupando puestos de responsabilidad relevante.
  - k) La disminución reiterada, voluntaria o continuada en el rendimiento normal del trabajo.
  - l) La reincidencia en tres faltas graves en el plazo de dieciocho meses.
  - m) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

n) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

o) Los actos o conductas verbales o físicas de naturaleza sexual ofensiva, dirigidas hacia cualquier trabajador o trabajadora de la empresa siendo de máxima gravedad aquellas que sean ejercidas desde posiciones de mando o jerarquía, las realizadas hacia personas contratadas temporal o eventualmente, o las represalias contra las personas que las hayan denunciado.

**Art. 61.—Sanciones.**

Por razón de las faltas a que se refiere este Convenio, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Por faltas leves:

1. Apercibimiento.

En caso de que por incumplimiento de la jornada reglamentaria se haya efectuado la deducción proporcional de haberes, la sanción por falta leve será la de apercibimiento.

2. Suspensión de empleo de uno a tres días.

b) Por faltas graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

2. Suspensión de empleo de quince días a un mes.

3. Descuento proporcional de los haberes correspondientes al tiempo incumplido de la jornada reglamentaria.

c) Por faltas muy graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.

2. Despido.

**Art. 62.—Procedimiento.**

Ningún trabajador podrá ser sancionado por falta muy grave sin la previa apertura de expediente contradictorio por el Servicio de Personal, en el que será oído el interesado y la representación sindical, pudiendo solicitar la presencia de sus representantes sindicales, dándose cuenta de la sanción impuesta al Comité de Empresa y a las Organizaciones Sindicales.

**Art. 63.—Prescripción de faltas y sanciones.**

1. Las faltas leves, prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que el Jefe de Servicio respectivo tuvo conocimiento de su comisión.

2. En todo caso, las faltas quedan prescritas, según su gravedad, a los dos, tres o cuatro meses de haberse cometido.

3. La prescripción se interrumpirá a partir de que se formule pliego de cargos contra el infractor, teniendo éste un plazo máximo de quince días para contestar al pliego de cargos reanudándose a partir de esta fecha el plazo a efectos de prescripción.

4. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán a los diez días, las impuestas por faltas graves a los veinte días y las impuestas por faltas muy graves a los sesenta días.

5. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantare el cumplimiento de la misma, si hubiese comenzado.

**Art. 64.—Cancelación de faltas y sanciones.**

1. Las sanciones disciplinarias que se impongan a los trabajadores se les comunicarán motivadamente y por escrito para su conocimiento y efectos y, se anotarán en sus hojas de servicios con indicación de las faltas que las motivaron.

2. Transcurridos seis años desde el cumplimiento de la sanción, según se trate de faltas graves o muy graves

no sancionadas con la separación del servicio, podrá acordarse la cancelación de aquellas anotaciones de oficio o a instancia del interesado que acredite buena conducta desde que se le impuso la sanción. La anotación de apercibimiento se cancelará a petición del interesado al año de su fecha.

3. La cancelación no impedirá la aparición de reincidencia si el trabajador vuelve a incurrir en falta. En este caso los plazos de cancelación de las nuevas anotaciones serán de duración doble que la de los señalados en el párrafo anterior.

#### Disposiciones adicionales

##### Disposición Adicional Primera.

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y, especialmente en el Estatuto de los Trabajadores.

##### Disposición Adicional Segunda.

Al personal laboral fijo de este Ayuntamiento, se le aplicarán los mismos incrementos de las retribuciones que se incluyan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002. En el caso de que el IPC del año 2002 registrase al 31 de diciembre un incremento superior al 2%, en dicho periodo, las retribuciones se incrementarían conforme a la diferencia entre el IPC y el 2%, aplicándose con efectividad desde el 1 de enero del 2002. Dada la efectividad temporal del Convenio, la misma casuística del apartado anterior se aplicará el año 2003.

Carrión de los Céspedes a 4 de diciembre de 2001.

#### Anexo I

##### Plantilla de personal

##### Área 01: Administración General

Núm.	Puesto	Grupo	Nivel
1	Secretario Interventor	B	26
1	Administrativo (funcionario)	C	22
1	Auxiliar Administrativo (funcionario)	D	12
1	Auxiliar Administrativo (funcionario)	D	18

##### Área 02: Tráfico y Seguridad Ciudadana

Núm.	Puesto	Grupo	Nivel
2	Auxiliares Policías (funcionarios interinos)	D	16
1	Vigilante (funcionario interino)	D	16

##### Área 03: Sanidad, Consumo y Bienestar Social

Núm.	Puesto	Grupo	Nivel
1	Director-Gerente	B	22
1	Cocinera	E	10
1	Pinche de Cocina	E	10
2	Auxiliares Clínica C/T	D	12
1	ATS	B	18
4	Auxiliares Clínica S/T	E	10
2	Auxiliares Servicios Generales	E	10

##### Área 04: Cultura y Medio Ambiente

Núm.	Puesto	Grupo	Nivel
1	Monitor Deportivo	D	12
1	Monitor Cultural	D	12
1	Peón de Oficio	E	10

##### Área 05: Infraestructura y Equipamiento Urbano

Núm.	Puesto	Grupo	Nivel
1	Encargado	D	12
3	Peones de Oficio	E	10
3	Peones Limpieza	E	10
1	Peón Especialista (funcionario)	E	10

9W-11893

#### Delegación Provincial de Sevilla

Visto el Convenio Colectivo de la Empresa Hispanomoción, S.A., de Sevilla (Código: 4101092), suscrito por la referida entidad y la representación legal de sus trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2003, hasta el 31 de diciembre de 2004.

Visto lo dispuesto en el art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.), en relación con el art. 2. b) del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, serán objeto de inscripción los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Real Decreto y sus revisiones, debiendo ser presentados ante la autoridad laboral a los solos efectos de su registro, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y conciliación (C.M.A.C.).

Visto lo dispuesto en el art. 2.b del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, acuerda:

Primero.—Registrar el Convenio Colectivo de la Empresa Hispanomoción, S.A., de Sevilla, con vigencia desde el 1 de enero de 2003, hasta el 31 de diciembre de 2004.

Segundo.—Remitir el mencionado Convenio al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero.—Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 30 de septiembre de 2003.—El Delegado Provincial, Antonio Rivas Sánchez.

#### Acta de acuerdos finales

En Sevilla, siendo las 17.00 horas del día 21 de julio de 2003, se reúnen el centro de Hispanomoción, (MOSA Sevilla), la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de empresa y sus trabajadores. Dicha comisión está compuesta por las personas que se relacionan a continuación:

##### Representación Empresa:

Don Alfonso Fernández Reina.  
Don Manuel Florido Flores.  
Doña Mar Jara Sánchez.  
Don Julio de Mora Seguido.  
Don Francisco Muñoz Mínguez.  
Don Miguel Sánchez Muñoz.

##### Representación Social:

Don Mario Delgado Corona.  
Don Francisco López Fernández.  
Don Isabelino Marín Pérez.  
Don Miguel Ángel Fernández Brioso.  
Don Manuel León Arcos.

Abierta la sesión, se procede a dar lectura al acta de la reunión anterior, siendo firmada por los asistentes. A continuación se llega a los siguientes acuerdos:

1. La vigencia del Convenio será por dos años, comenzando su vigencia el 1 de enero de 2003 y finalizando el 31 de diciembre de 2004.

2. Se acuerda incluir un nuevo artículo denominado «Contrato de relevo» cuyo texto se adjunta al presente acta.

3. Se sustituye el texto referido al seguro de vida y accidente del artículo 14 punto f) por el texto que se adjunta al presente acta.

4. Se acuerda el incremento salarial siguiente para todos los conceptos de convenio:

— Año 2003: 2,9%.

— Año 2004: IPC previsto por el Gobierno más 0,5%.

5. Para el año 2004, se incorpora la siguiente cláusula de revisión salarial:

«Si el IPC real 31 de diciembre de 2004, tuviera un incremento con respecto al 31 de diciembre de 2003, superior al porcentaje de incremento pactado para el año 2004, se procederá a reajustar en el exceso, los conceptos salariales del convenio, con efectos a partir del mes en que el IPC real haya superado dicho porcentaje de incremento, y su cuantía será el exceso entre el IPC real del año 2004 y el porcentaje de subida para dicho año».

6. La Empresa concede como permiso retribuido y no recuperable al 50% de la plantilla el día 24 y al 50% restante el día 31 del mes de diciembre, dicho 50% cada día trabajará el horario que actualmente realiza toda la plantilla, es decir de 8,30 horas a 14,30 horas.

A continuación se procede a dar lectura al texto articulado del Convenio Colectivo de Empresa para los años 2003 y 2004 y sus anexos, que han sido redactados según lo acordado por esta Comisión.

Dada lectura del mismo, los asistentes se pronuncian en el sentido de que su articulado corresponde a lo convenido en el curso de las deliberaciones, por lo que en uso de las facultades que le confiere la legislación, adoptan el acuerdo de aprobar unánimemente el citado texto, el cual queda incorporado en esta acta, así como sus anexos.

Así lo convienen y ratifican, todos los miembros de la Comisión Deliberadora, firmando este acta así como el texto del Convenio Colectivo y sus Anexos, en prueba de conformidad en lugar y fecha arriba indicados.

(Siguen varias firmas ilegibles.)

#### TEXTO DEL VIGESIMOPRIMER CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «HISPANOMOCIÓN», S.A., DE SEVILLA Y SUS TRABAJADORES

##### Artículo 1.º *Ámbitos funcional y personal.*

Las disposiciones incluidas en el presente Convenio regularán desde su entrada en vigor y durante su vigencia, las relaciones laborales entre la empresa Hispanomoción, S.A., en su sucursal de Sevilla y su personal, en los actuales centros de trabajo o en cualquier otro que la Empresa pudiera abrir en Sevilla y su provincia.

En consecuencia, las normas del presente convenio tendrán fuerza de obligar en todas las relaciones laborales existentes en dicha Empresa, con excepción de las correspondientes a los cargos de Alta Dirección y Consejo, en las que concurren las características y circunstancias señaladas en el artículo primero, apartado 3-C del Estatuto de los Trabajadores. Igualmente se hace mención de que quedan excluidos del ámbito de aplicación de este convenio, a los solos efectos de salarios e incentivos, el Director-Gerente y el Director-Administrativo, por tratarse de cargo de confianza y máxima responsabilidad, con los cuales concertará la Gerencia dichos emolumentos y demás condiciones económicas que les correspondan.

##### Artículo 2.º *Ámbito temporal.*

La duración del presente convenio será de dos años, entrando en vigor el uno de enero de 2003, independientemente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y finalizando el 31 de diciembre de dos mil cuatro, garantizándose los efectos económicos desde el 1 de enero de 2003, pudiéndose denunciar

por cualquiera de las dos partes, antes de los dos meses de su vencimiento.

Se pacta expresamente por ambas partes, que la negociación del próximo Convenio Colectivo, habrá de comenzar dentro de la segunda quincena del mes de enero de 2005.

##### Artículo 3.º *Compensación, absorción y garantía personal.*

Todas las condiciones pactadas, incluidas las mejoras voluntarias existentes, no serán compensables ni absorbibles por ningún concepto, sea o no en cómputo anual, estándose siempre a la condición más beneficiosa.

Se hace mención que los aumentos que pudieran corresponder al salario mínimo interprofesional solamente afectarán a aquellos sueldos que estén por debajo de su cuantía.

##### Artículo 4.º *Interpretación y aclaración.*

Las cuestiones que se deriven de la aplicación o interpretación del presente Convenio, se intentarán resolver mediante una Comisión Paritaria que se crea a tal efecto, y estará compuesta por tres representantes por parte de la Empresa y tres por parte de los trabajadores. Dicha Comisión se reunirá dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, contados desde la convocatoria de la misma, por alguna de ambas partes, efectuándose dicha convocatoria en la oportuna reunión del Comité de Empresa, si no se llegara a un acuerdo la Comisión Paritaria, se iría a Jurisdicción Social.

##### Artículo 5.º *Retribuciones.*

Sobre los salarios bases y mejoras voluntarias reales de todos los empleados, contemplados en la nómina del 31 de diciembre de 2002, se producirá un incremento del 2,90% para el primer año.

Para el segundo año de vigencia la subida será en todos los conceptos del Convenio el I.P.C. previsto por el Gobierno más el 0,50%.

Las retribuciones mínimas correspondientes a las distintas categorías profesionales, aplicables al personal de nuevo ingreso en la Empresa, serán las que se detallan en la Tabla Salarial adjunta como Anexo número 1.

##### Artículo 6.º *Revisión.*

Si el I.P.C. real al 31 de diciembre de 2004, tuviera un incremento con respecto al 31 de diciembre de 2003 superior al porcentaje de incremento pactado para el año 2004, se procederá a reajustar en el exceso, todos los conceptos salariales del convenio con efectos a partir del mes en el que el I.P.C. real haya superado dicho porcentaje de incremento, y su cuantía será el exceso entre el I.P.C. real del año 2004 y el porcentaje de subida para dicho año.

##### Artículo 7.º *Antigüedad.*

El complemento de antigüedad se regulará por la normativa vigente aplicándose el cinco por ciento (5%) de cada trienio sobre las retribuciones pactadas y siendo el número de estos ilimitados.

De modo expreso se conviene que para todos los trabajadores la antigüedad se computará desde la fecha de Alta en la Empresa, incluidos los aspirantes, aprendices y botones.

Los trabajadores que pasen a fijos de plantilla a partir del 1 de enero de 1996, no devengarán derecho de antigüedad.

##### Artículo 8.º *Gratificaciones extraordinarias.*

Se establecen cuatro gratificaciones extraordinarias, denominadas de marzo, julio, octubre y diciembre, las cuales serán de una mensualidad cada una de ellas, computándose para obtener su cuantía el Salario de este Convenio más la Antigüedad y la Mejora Voluntaria, con las repercusiones legales vigentes en cada momento. Dichas pagas se abonarán dentro de la primera quincena de sus respectivos meses.

**Artículo 9.º Plus de asistencia y puntualidad.**

El Plus de Asistencia y Puntualidad, consistirá en dos euros con diecinueve céntimos (2,19 euros) por productor y día efectivo de trabajo, considerando como tales los sábados y el período de vacaciones, y permisos retribuidos.

Cada vez que se infrinja la obligación de asistir al trabajo o llegar puntualmente al mismo, por causas injustificadas, se perderá el Plus correspondiente a tres días, bien entendido que los descuentos por día o días en que se haya infringido esta norma deberán realizarse dentro del mes en que ello ocurra.

**Artículo 10.º Jornada laboral.**

La jornada laboral para todo el personal será de cuarenta horas semanales, de lunes a viernes, inclusive, y afectará a los aludidos trabajadores, sin distinción de categoría ni funciones, y siendo el cómputo de horas anuales el detallado en el Calendario Laboral para el año 2003, adjuntado como Anexo número dos.

La distribución de dicha jornada será la siguiente:

a) Personal afecto a los departamentos de Administración, Talleres y Recambios:

Mañana: De 8 horas y 30 minutos a 13 horas y 30 minutos.

Tarde: De 15.00 a 18.00 horas.

b) Personal afecto a los departamentos Comerciales de Turismos Nuevos y Usados:

Mañana: De 9.00 a 14.00 horas.

Tarde: De 16 horas y 30 minutos a 19 horas y 30 minutos.

El personal de este departamento realizará guardias rotativas los sábados laborables durante todo el año, siendo estas horas compensables, y con el horario siguiente:

De 9 horas y 30 minutos a 13 horas y 30 minutos.

El personal afecto al apartado a) de este artículo disfrutará durante el período del 15 de junio al 15 de septiembre, ambos inclusive, de jornada continuada, de 7.00 horas a 15.00 horas, teniendo un cuarto de hora de descanso para bocadillo de 11.00 a 11.15 horas.

**Artículo 11.º Vacaciones.**

El personal afectado por este Convenio disfrutará anualmente de unas vacaciones retribuidas, consistente en treinta días naturales, el 40% del personal en el mes de julio, y el 60% restante en el mes de agosto, salvo excepciones debidamente justificadas. Las listas de estas vacaciones deberán estar confeccionadas y comunicadas al personal antes del 31 de marzo del año correspondiente.

Los empleados cuya antigüedad desde su fecha de alta en la Empresa superen los diez años al Viernes de Dolores, disfrutarán de vacaciones retribuidas y no recuperables durante la Semana Santa.

El 24 y 31 de diciembre disfrutaran de permiso retribuido y no recuperable, el 50% de la plantilla cada día, siendo el horario para el personal que trabaje el que actualmente se venía realizando estos días, es decir de 8.30 a 14.30 horas.

**Artículo 12.º Desplazamientos.**

Las dietas que se abonarán con motivo del desplazamiento del personal serán de 28,00 euros diarios, distribuidas de la siguiente forma: Desayuno, 1,72 euros. Almuerzo, 17,22 euros, y cena, 9,06. En el supuesto de asistencia a cursos de formación en Madrid, la dieta diaria a percibir será de 28,00 euros, sin necesidad de aportar justificantes. Con independencia de lo anterior la Empresa abonará el importe de la pernoctación en hotel de tres estrellas, a los empleados que se vean obligados a dormir fuera de su domicilio.

Para percibir la cuantía correspondiente a la cena, el personal desplazado habrá de demostrar fehaciente-

mente, que por necesidades de trabajo se vio obligado a volver a su domicilio después de las 22.00 horas. Igualmente para percibir la cantidad fijada para desayuno, es condición indispensable haber pernoctado fuera de su domicilio la noche anterior.

**Artículo 13.º Revisión de incentivos.**

Podrán efectuarse cambios en los sistemas de incentivos a instancia de la Empresa o el Comité de la misma, siendo imprescindible el acuerdo de la mayoría de los componentes del departamento afectado.

**Artículo 14.º Asistencia a trabajadores.**

a) En caso de fallecimiento de un trabajador de la Empresa, esta abonará a sus derechohabientes el importe de una mensualidad por cada año de servicio en la Empresa, con un tope de doce mensualidades de sus haberes normales, tomando como base la media anual y computándose a dichos efectos el sueldo de Convenio más Antigüedad, multiplicado por las dieciséis pagas fijadas en el presente Convenio.

b) El personal que contando con quince años de servicios en la Empresa desde su fecha de alta en la misma, se jubile a la edad de 65 años, percibirá durante dieciocho meses, la diferencia entre el sueldo regulador del último año, determinado este según la definición que como Sueldo, Mejora Voluntaria y Antigüedad percibiera el último año, y la prestación de jubilación que le haya asignado la Mutualidad o Entidad Gestora correspondiente, así como una indemnización de 4.413,74 euros.

Para todo el personal, la jubilación se considerará forzosa al cumplir los 65 años de edad.

c) Jubilación anticipada: Los trabajadores que voluntariamente se jubilen anticipadamente, al cumplir las edades que a continuación se relacionan, percibirán las indemnizaciones que se reflejan en la siguiente tabla:

64 años: 8.028,96 euros.

63 años: 8.028,96 euros.

62 años: 10.024,27 euros.

61 años: 12.033,30 euros.

60 años: 14.035,82 euros.

d) Los trabajadores afectados de capacidad disminuida, podrán ser aplicados en otra actividad distinta a la de su categoría profesional, adecuada a su aptitud, respetándose el salario que tuviera acreditado antes de pasar a dicha situación y conservando el derecho a los aumentos que por Convenio, Pactos, etc., experimenten en lo sucesivo la categoría que tuviera en el momento de producirse el hecho determinante de la disminución de capacidad. La asignación de estos puestos será por la Empresa previa notificación al Comité de Empresa.

e) A aquellos trabajadores que tengan ascendientes o descendientes directos subnormales, que estén considerados como tales por el Organismo Oficial competente, y percibiendo la ayuda de dicho Organismo por este concepto, se les abonará la cantidad de ochocientos treinta y un euros con sesenta dos céntimos (831,62 euros), repartidas en doce mensualidades.

f) La Empresa mantendrá en vigor el seguro de accidente para todo el personal de campo, viajantes y conductores.

La Empresa establece un Seguros de Vida a favor de su personal hasta que el trabajador cause baja en la Compañía por cualquier motivo.

El capital asegurado será de 27.045,54 euros para los trabajadores con puestos de responsabilidad en la Empresa (Jefes de Departamentos) y de 18.030,36 euros para el resto del personal.

Este seguro garantiza los riesgos alternativos siguientes:

Muerte natural o incapacidad permanente derivadas de enfermedad:

Abono del capital asegurado.

Muerte o incapacidad permanente derivadas de accidente:

Abono del capital asegurado más un capital complementario de 27.045,54 euros.

Los trabajadores contratados a tiempo parcial con una jornada inferior al 80% de la jornada fijada en el Convenio, reducirán los capitales asegurados en proporción a la jornada contratada.

En el supuesto de Incapacidad Permanente Total, la cobertura asegurada se hará efectiva en el momento de causar baja en la plantilla de la Empresa y del reconocimiento legal de tal situación.

g) Los trabajadores que se rijan por el presente Convenio y en lo sucesivo cesaran voluntariamente de prestar sus servicios con motivo de contraer matrimonio, tendrán derecho a un plus de tantas mensualidades de Sueldo Convenio, más Antigüedad en su caso, como años de servicios hayan prestado en la Empresa, sin que excedan de ocho mensualidades. Caso de fraccionamiento anual se computará el exceso proporcionalmente.

La Empresa podrá exigir la exhibición del certificado de matrimonio previamente al abono por este concepto.

h) Para el quebranto de moneda se asigna una cantidad consistente en setenta y cinco euros con ochenta y tres céntimos (75,83 euros) anuales.

i) Plus de Transporte. Se establece un plus de transporte para gastos de locomoción y para todo el personal, durante once meses del año, consistente en setenta y dos euros con cincuenta y siete céntimos (72,57 euros).

j) El plus de Ayuda de Comida se establece en seis euros y cincuenta y cuatro céntimos (6,54 euros), por día efectivo de trabajo, en jornada partida, para todos aquellos empleados que disfrutaban a título personal dicho plus. Los trabajadores que por necesidades de la empresa, durante el periodo de jornada continuada prolonguen su jornada laboral hasta las 18.00 horas, percibirán este plus en la cuantía de siete euros y cincuenta y cuatro céntimos (7,54 euros).

Artículo 15.º *Promociones de empleo.*

Para el caso de nuevas contrataciones el personal de la Empresa en igualdad de condiciones y previas las pruebas oportunas, tendrá preferencia para cubrir las plazas, a cuyo fin se publicarán en el tablón de anuncios con antelación.

Artículo 16.º *Premios de nupcialidad y natalidad.*

Al personal de la Empresa se le concederán los siguientes premios en los casos que a continuación se cita:

- a) Al contraer matrimonio, 120,23 euros.
- b) Por nacimiento de cada hijo, 95,08 euros.

Para que el trabajador pueda percibir los premios anteriormente citados, deberá acreditar fehacientemente los hechos referidos.

Artículo 17.º *Ayuda escolar.*

En concepto de Ayuda Escolar, se abonará a cada empleado con hijos comprendidos en la edad 4 a 18 años, ambos inclusive, la cantidad de 7,69 euros, por cada hijo y mes, exclusivamente durante el curso escolar y previa justificación de su escolarización.

Artículo 18.º *Fondo para ayuda social.*

En concepto de fondo para Ayuda Social, la Empresa abonará cada año, a fondo perdido, la cantidad de 2.022,41 euros. Que serán distribuidas a propuesta y previo informe del Comité de Empresa, para cubrir cualquier necesidad perentoria que pueda presentarse al personal de la plantilla, siendo acumulativa al año siguiente, si no se agotase este fondo.

Artículo 19.º *Préstamos.*

Se mantiene una Caja de Préstamos, de 13.792,92 euros, por año, para el personal que tengan necesidades

urgentes de solución de tipo económico, cuya cuantía por trabajador tendrá como tope la cantidad de 1.175,25 euros, y como plazo máximo para su devolución, doce meses o dieciséis pagas.

El período de carencia para la concesión de un nuevo préstamo será de un año a partir del último vencimiento mensual del préstamo concedido y para el mismo empleado.

De la cantidad total antes mencionada, se deducen 2.650,85 euros, para la creación de un Fondo de Reserva, que únicamente se utilizará para casos de extrema necesidad, y cuya concesión estará sujeta a la decisión de la Comisión Paritaria del artículo 4.º de este Convenio.

Artículo 20.º *Garantías sindicales.*

La Empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla, como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos, las necesarias relaciones entre trabajadores y Empresa. Igualmente, respetará el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente, y no podrá estar sujeto el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical. Así mismo no se podrá despedir a un trabajador, ni perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. La Empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, sin perturbar la actividad normal de la misma.

Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas Empresas en las que disponga de suficientes y apreciables afiliaciones a fin de que esta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que en todo caso el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Así mismo se dispondrá de un crédito de horas mensuales, por cada miembro del Comité de Empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68-e) del Estatuto de los trabajadores.

Existirá igualmente un tablón de anuncios, en cada departamento de la Empresa, en el que los Sindicatos debidamente implantados, podrán insertar comunicaciones, a cuyos efectos dirigirán copias de las mismas previamente, a la Dirección de la Empresa.

Igualmente la Empresa procederá a incluir en la nómina de los trabajadores afiliados la deducción por cuotas sindicales, previa autorización del trabajador que así lo interese y su importe será transferido a la Central Sindical correspondiente.

Artículo 21.º *Incapacidad temporal.*

Se estará a lo dispuesto en la sentencia número 87, dictada en los autos 80/94 por el Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Artículo 22.º *Normas complementarias.*

Las materias no reguladas en este convenio, se regirán por las leyes de carácter general, Ordenanza del Trabajo para el Comercio de 24/7/71 y Convenio Colectivo para la provincia de Sevilla del Comercio del Automóvil, Motocicletas, Bicicletas y sus Accesorios, así como normas o decisiones arbitrales que con respecto al mismo se dicten en el futuro.

Artículo 23.º *Contratos eventuales.*

Se acuerda la aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo del Automóvil, Motocicletas, Bicicletas y sus Accesorios de la provincia de Sevilla, en lo relativo a la duración máxima del contrato eventual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, párrafo 1.º letra B del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 24.º *Contrato de relevo.*

A los efectos del contrato de relevo, las categorías profesionales reflejadas en las tablas salariales, se agrupan en los siguientes grupos profesionales:

**Grupo profesional de personal operacional:**

Dependientes y Dependiente Mayor.  
Ayudantes de Dependientes.  
Conductor 1.<sup>a</sup>.  
Profesionales de Oficio o recepcionistas.  
Ayudante.  
Mozo especialista.  
Mozo.  
Vigilante.  
Ordenanza.  
Aprendices.

Jefe Administrativo.  
Contable.  
Oficial Administrativo.  
Auxiliar de Caja.  
Auxiliar Administrativo.  
Cajero.  
Jefe de Taller.  
Visitador.  
Telefonista.  
Cobrador.

Artículo 25.º *Disposición final.*

**Grupo profesional de personal de estructura:**

Titulado Grado Superior.  
Titulado grado medio.  
Ayudante Técnico Sanitario.  
Director.  
Jefe de División.  
Jefe de Sucursal.  
Jefe Sección Mercantil / Administrativa/Servicio.  
Jefe de Almacén.  
Viajantes.  
Director Administrativo.

Si cualquiera de las condiciones aquí pactadas, excepto las que suponen percepciones salariales de cualquier clase, fueran mejoradas durante la vigencia del presente Convenio, o cualquiera de sus prórrogas, por el Convenio Provincial del Automóvil, Motocicletas, Bicicletas y sus Accesorios, u otra norma legal, automáticamente los trabajadores disfrutarán de ellas, sin perjuicio de mantener el resto del Convenio presente en las restantes.

En Sevilla a 21 de julio de 2003. (Siguen varias firmas ilegibles.) Anexo número 3

<b>TABLA SALARIAL MINIMA APLICABLE AL PERSONAL DE NUEVO INGRESO EN LA EMPRESA</b>
---

<b>"HISPANOMOCION, S.A." DE SEVILLA</b>
---

**AÑO 2.003**

**CATEGORIAS:****GRUPO 1º.-**

	SUELDO		MEJORA	TOTAL	TOTAL	VALOR
	BASE	VOLUNTARIA		MES	ANUAL	TRIENIO
<b>PERSONAL TECNICO TITULADO</b>						
Titulado Grado Superior.....	760,84	201,70		962,54	15.400,70	38,04
Titulado Grado Medio.....	728,11	165,54		893,65	14.298,34	36,41
Ayudante Técnico Sanitario.....	728,11	165,54		893,65	14.298,34	36,41

**GRUPO 2º.-****PERSONAL MERCANTIL, TECNICO NO TITULADO Y PERSONAL MERCANTIL.**

	SUELDO		MEJORA	TOTAL	TOTAL	VALOR
	BASE	VOLUNTARIA		MES	ANUAL	TRIENIO
Director.....	795,11	205,99		1.001,10	16.017,62	39,76
Jefe de División.....	728,11	165,54		893,65	14.298,34	36,41
Jefe de Sucursal.....	728,11	165,54		893,65	14.298,34	36,41
Jefe de Sección Mercantil.....	728,11	108,26		836,37	13.381,90	36,41
Viajantes.....	711,73	49,71		761,44	12.182,98	35,59
Jefe de Almacén.....	711,73	63,71		775,44	12.407,00	35,59
Dependiente Mayor.....	711,73	63,71		775,44	12.407,00	35,59
Dependientes.....	695,33	52,23		747,56	11.960,97	34,77
Ayudante de Dependientes.....	678,96	39,13		718,09	11.489,39	33,95
Aprendices de 16 a 18 Años.....	528,64	39,13		567,77	9.084,36	26,43

**Grupo 3º.-****PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO TITULADO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO.**

	SUELDO		MEJORA	TOTAL	TOTAL	VALOR
	BASE	VOLUNTARIA		MES	ANUAL	TRIENIO
Director Administrativo.....	760,84	201,19		962,03	15.392,52	38,04
Jefe Administrativo.....	728,11	165,54		893,65	14.298,34	36,41
Jefe Sección Administrativa.....	728,11	157,18		885,29	14.164,70	36,41
Contable.....	728,11	125,91		854,02	13.664,38	36,41
Oficial Administrativo.....	711,73	95,52		807,25	12.916,00	35,59
Auxiliar de Caja.....	678,96	59,61		738,56	11.816,97	33,95
Auxiliar Administrativo.....	678,96	59,61		738,56	11.816,97	33,95
Aspirante de 16 a 18 años.....	528,64	39,13		567,77	9.084,36	26,43
Cajero.....	728,11	125,91		854,02	13.664,38	36,41

**Grupo 4º.-****PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES**

	SUELDO	MEJORA	TOTAL	TOTAL	VALOR
	BASE	VOLUNTARIA	MES	ANUAL	TRIENIO
Jefe de Sección Servicio. ....	728,11	140,09	868,20	13.891,24	36,41
Jefe de Taller. ....	711,73	134,84	846,57	13.545,11	35,59
Visitador. ....	678,96	39,13	718,09	11.489,39	33,95
Jefe de Grupo de Taller. ....	695,33	132,15	827,47	13.239,57	34,77
Conductor 1ª. ....	695,33	110,80	806,12	12.897,96	34,77
Profesional de Oficio o recepcionista 1ª A. ....	695,33	117,18	812,50	13.000,02	34,77
Profesional de Oficio o recepcionista 1ª B. ....	695,33	110,80	806,12	12.897,96	34,77
Profesional de Oficio o recepcionista 1ª C. ....	695,33	98,83	794,16	12.706,52	34,77
Profesional de Oficio o recepcionista 2ª A. ....	678,96	92,98	771,94	12.351,03	33,95
Profesional de Oficio o recepcionista 2ª B. ....	678,96	87,34	766,29	12.260,66	33,95
Profesional de Oficio o recepcionista 3ª A. ....	662,61	73,88	736,48	11.783,73	33,13
Profesional de Oficio o recepcionista 3ª B. ....	662,61	67,28	729,88	11.678,15	33,13
Aprendices de 16 a 18 años. ....	528,64	39,13	567,77	9.084,36	26,43
Ayudante. ....	662,61	67,09	729,70	11.675,15	33,13
Telefonista. ....	662,61	39,13	701,74	11.227,79	33,13
Mozo Especialista. ....	646,19	70,09	716,28	11.460,49	32,31
Mozo. ....	646,19	39,13	685,32	10.965,18	32,31

**Grupo 5º.-****PERSONAL SUBALTERNO**

	SUELDO	MEJORA	TOTAL	TOTAL	VALOR
	BASE	VOLUNTARIA	MES	ANUAL	TRIENIO
Cobrador. ....	678,96	39,13	718,09	11.489,39	33,95
Vigilante. ....	662,61	70,09	732,69	11.723,09	33,13
Ordenanza. ....	662,61	39,13	701,74	11.227,79	33,13

## CALENDARIO LABORAL AÑO 2003 DE HISPANOMOCION, S.A. SUCURSAL DE SEVILLA

MESES	DIAS	LABORAB. DE			FESTIVOS			HORAS LABOR. MES	DIAS FESTIVOS
		LUN. A VIER.	SABADOS	DOMINGOS	NAC.	AUT.	LOCAL		
ENERO	31	21	4	4	2			168	DIA 1 Y 6 AÑO NUEVO Y EPIFANIA
FEBRERO	28	19	4	4		1		152	28 FEBRERO "DIA DE ANDALUCIA"
MARZO	31	21	5	5				168	
ABRIL	30	20	4	4	1	1		160	DIAS 17 Y 18 JUEVES Y VIERNES SANTOS
MAYO	31	20	5	4	1		1	160	DIAS 1 Y 30 FIESTA DEL TRABAJO /SAN FERNANDO
JUNIO	30	20	4	5			1	160	DIA 19 CORPUS CHRISTI
JULIO	31	23	4	4				184	
AGOSTO	31	20	5	5	1			160	15 AGOSTO (ASUNCION DE LA VIRGEN)
SEPTBRE.	30	22	4	4				176	
OCTUBRE	31	22	4	4	1			176	12 DE OCTUBRE (HISPANIDAD)
NOVBRE.	30	20	4	5	1			160	1 NOVIEMBRE (TODOS LOS SANTOS)
DICBRE.	31	21	3	4	3			168	DIAS 6-8-25 CONSTITUCION/INM.CONCEP./NATIVIDAD
TOTALES	365	249	50	52	10	2	2	1.992	

DURANTE LAS FIESTAS DE SEMANA SANTA, FERIA, NAVIDAD, FIN DE AÑO Y REYES, SE DISFRUTARA DE LAS TARDES LIBRES RECUPERANDOSE EL MENOR TIEMPO TRABAJADO A LO LARGO DEL AÑO

EL HORARIO SE PACTARA EN EL MES DE ENERO DEL AÑO CORRESPONDIENTE.

Media Vacaciones.....	-172
TOTAL	1.820

Se crea un nuevo Departamento en la Empresa denominado «Peugeot Rápido»

- Puestos de trabajo: Cuatro.
- Personal que realizará los trabajos: Las personas interesadas que pertenecen a la plantilla actual y el resto, si fuese necesario, serán contratadas «ex novo».
- Horario de trabajo:
  - Lunes a viernes: De 8.00 a 20.00 horas.
  - Sábados: De 9.00 a 13.00 horas.

El personal actual del servicio inmediato que pasaran a Peugeot Rápido, tendría turno de mañana en horario continuado. Con las probables contrataciones de personal que se efectúen para el nuevo Departamento de Peugeot Rápido, la empresa quedará facultada de disponer los horarios según sus necesidades, respetando en todo caso la jornada de 40 horas semanales.

Para el caso de que cualquiera de las personas que atiendan el nuevo servicio de Peugeot Rápido, fuera desplazado a otro puesto de trabajo en la empresa, estas personas deberán regirse por los horarios contemplados en el artículo 10 del presente convenio colectivo.

El presente anexo regula el horario única y exclusivamente del nuevo Departamento Peugeot Rápido, por lo que en caso de cesar su actividad el citado Departamento, quedará anulado este anexo, respetándose en todo caso el horario y condiciones que rigen en el resto de los Departamentos.

35W-12844

## DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE SEVILLA

### Dependencia de Recaudación.—Sección de Subastas

Don Juan Sánchez Martínez, Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de Sevilla.

Hago saber: Que intentadas las notificaciones que se relacionan, practicadas conforme al artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y de conformidad con el apartado 6 del citado artículo, se requiere a los sujetos pasivos/obligados tributarios/interesados en el procedimiento que así mismo se relacionan para comparecer en las Oficinas de esta Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria sitas en la calle Tomás de Ibarra número 36, de Sevilla, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la presente comunicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de practicar las notificaciones en relación con los procedimientos que se indican y cuya tramitación corresponde a esta Dependencia.

Se les advierte que de no atender esta comunicación personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.I.F./C.I.F.	Contribuyente/Interesado	Procedimiento	Unidad
B41713926	CASAVIEJA DE MUEBLES, S.L.	VALORACIÓN VEHÍCULO	SUBASTAS
38459782X	JOSE MANUEL ANGUAS RODRÍGUEZ	VALORACIÓN FINCA	SUBASTAS

Sevilla a 8 de octubre de 2003.—El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Juan Sánchez Martínez.

11D-13259

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### ANUNCIO

#### 1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

#### 2. Objeto del contrato:

##### a) Descripción del objeto:

— Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud del Centro Local de Desarrollo Económico de la Cultura «LODEC», en San Juan de Aznalfarache.

Importe: 60.000 euros.

— Contratación de servicios de organización para el desarrollo del Programa de Fomento de la Lectura «Leer por Leer».

Importe: 40.000 euros.

b) Lugar de ejecución: El descrito en el pliego de prescripciones técnicas.

c) Plazo de ejecución: El señalado en el pliego de condiciones.

#### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso público.

#### 4. Presupuesto base de la licitación:

a) Importe máximo total: Los señalados anteriormente.

5. *Garantía Provisional*: No procede.

#### 6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Diputación Provincial de Sevilla.
- b) Domicilio: Menéndez y Pelayo, 32.
- c) Localidad y Código Postal: Sevilla 41071.
- d) Teléfono: 95-455.00.00.
- e) Fax: 95-455.08.61.
- f) Fecha límite obtención de documentos e información: Hasta las 48 horas antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

#### 7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No se exige.

#### 8. Presentación de ofertas.

- a) Fecha y hora límites de presentación: 11 de noviembre de 2003, a las 13.00 horas.
- b) Documentación que integrará las ofertas: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Diputación Provincial, Registro General, de 9.00 a 13.00 horas.

2.ª Domicilio: Menéndez y Pelayo, 32.

3.ª Localidad y código postal: Sevilla 41071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: Lo que indique el pliego de prescripciones técnicas.

#### 9. Apertura:

A) De la documentación: A las 12.00 horas del día 12 de noviembre de 2003, en acto reservado.

Concluido el acto, se notificará verbalmente a los licitadores el resultado del mismo y se publicará un extracto de anuncio con las incidencias en el tablón de la Sede Central de esta Diputación.

B) De las ofertas:

A las 13.00 horas del mismo día, de no requerirse subsanación de documentación a los licitadores, en cuyo caso se trasladaría a las 13.00 horas del 19 de noviembre de 2003.

1.ª Entidad: Diputación Provincial, Registro General, de 9.00 a 13.00 horas.

2.ª Domicilio: Menéndez y Pelayo, 32.

3.ª Localidad y código postal: Sevilla 41071.

#### 10. Otras informaciones:

Los avales y certificados de seguro de caución deberán ser bastanteados y legitimados por la Abogacía del Estado o Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos.

Los licitadores deberán introducir en el sobre A un índice relacionando los documentos incluidos en dicho sobre.

11. *Gastos de anuncio*: Serán de cuenta del adjudicatario, hasta un máximo de 250 euros.

12. *Reclamaciones*: En virtud de lo dispuesto en el art. 122 del T.R.R.L. quedan expuestos en el Servicio de Contratación, por plazo de ocho días, los pliegos.

Sevilla a 21 de octubre de 2003.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

7W-13742

## ANUNCIO

### 1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Diputación Provincial de Sevilla.  
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

### 2. Objeto del contrato.

#### a) Descripción del objeto:

– Adquisición de tractor agrícola para el Servicio Forestal, mediante procedimiento de leasing financiero y simultánea entrega de dos tractores usados, propiedad de esta Diputación (periodo tres años).  
Importe total: 51.368 euros.

a) Metálico: 41.468 euros (años 2003, 2004 y 2005).

b) Entrega tractores: 9.900 euros.  
Garantía provisional: 1.027,36 euros.

– Adquisición de máquina encepellonadora, especial para viveros, mediante leasing financiero, para el Servicio Forestal de la Diputación Provincial de Sevilla, y simultánea entrega de una máquina encepellonadora usada, propiedad de esta Diputación (periodo tres años).  
Importe total: 41.058 euros.

a) Metálico: 36.058 euros (años 2003, 2004 y 2005).

b) Entrega encepellonadora: 5.000 euros.  
Garantía provisional: 821,16 euros.

– Adquisición de un tractor de cadena, mediante leasing financiero, con destino al Servicio Forestal de la Diputación Provincial de Sevilla, y simultánea entrega de dos tractores usados, propiedad de esta Diputación (periodo tres años).  
Importe total: 38.670 euros.

a) Metálico: 32.670 euros (años 2003, 2004 y 2005).

b) Entrega encepellonadora: 6.000 euros.  
Garantía provisional: 773,40 euros.

b) Plazo de entrega: Conforme a lo establecido en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.  
b) Procedimiento: Abierto.  
c) Forma: Concurso público.

### 4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe total: Los señalados en el apartado 2 del presente anuncio.

5. *Garantía provisional*: Las descritas en el apartado 2 del presente anuncio.

### 6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Diputación Provincial de Sevilla.  
b) Domicilio: Menéndez y Pelayo, 32.  
c) Localidad y código postal: Sevilla 41071.  
d) Teléfono: 95-455.00.00.  
e) Fax: 95-455.08.61.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las 48 horas antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

### 7. Presentación de ofertas.

a) Fecha y hora límite de presentación: 11 de noviembre de 2003, a las 13.00 horas.

b) Documentación a presentar: La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Diputación Provincial, Registro General, de 9.00 a 13.00 horas.

2.ª Domicilio: Menéndez y Pelayo, 32.

3.ª Localidad y código postal: Sevilla 41071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: No proceden.

#### 8. Apertura.

A) De la documentación (sobre A): A las 12.00 horas del día 12 de noviembre de 2003, en acto reservado.

Concluido el acto se notificará verbalmente a los licitadores el resultado del mismo y se publicará un extracto del anuncio, con las incidencias, en el tablón de la Sede Central de esta Diputación.

B) De las ofertas (sobre B): A las 13.00 horas del mismo día, de no requerirse subsanación de documentación a los licitadores, en cuyo caso se trasladaría a las 13.00 horas del día 19 de noviembre de 2003, en acto público.

a) Entidad: Diputación Provincial.

b) Domicilio: Menéndez y Pelayo, 32.

c) Localidad: Sevilla.

9. *Otras informaciones*: Los licitadores deberán introducir en el sobre A un índice relacionando los documentos incluidos en dicho sobre.

10. *Gastos de anuncio*: Serán de cuenta del adjudicatario, hasta un máximo de 250 euros.

11. *Reclamaciones*: En virtud de lo dispuesto en el artículo 122 del TRRL, quedan expuestos en el Servicio de Contratación, por plazo de ocho días, los Pliegos.

Sevilla, 23 de octubre de 2003.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

9F-13880

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

#### SALA DE LO SOCIAL

La Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 1672/03-BLG, dimanante de autos n.º 306/01, tramitados por el Juzgado de lo Social número diez de los de Sevilla, seguidos entre partes, que luego se dirán, se ha dictado por esta Sala la resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

Debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Mutua Fremap, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número diez de los de Sevilla, dictada el 18 de marzo de 2002, recaída en los autos del mismo formados para conocer de demanda formulada por la recurrente contra don Raimundo Fernández Gordillo, Marmotrans, S. L., e Instituto Nacional y la Tesorería General de la Seguridad Social y el Servicio Andaluz de Salud, sobre incapacidad temporal y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida.

Se condena a la recurrente a la pérdida del depósito constituido para recurrir, en cuantía de 150,25 euros, al que se dará el destino legal oportuno, una vez firme esta

sentencia; asimismo, se le condena al pago de las costas de este recurso, en las que sólo se comprenden —por no constar la reclamación de otros gastos necesarios— los honorarios del señor Letrado de la recurrida por la impugnación del recurso en cuantía de 240 euros que, en caso de no satisfacerse voluntariamente, podrán interesarse ante el Juzgado de lo Social de instancia, por ser el único competente para la ejecución de sentencias, según el art. 235.2 LPL.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. señor Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que contra ella cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que, transcurrido el término indicado sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Asimismo, se advierte a la recurrente que, si recurre, al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo deberá presentar, en su Secretaría, resguardo acreditativo del depósito de 300 euros en la entidad de crédito Banesto (oficina 1.006), con domicilio en la calle Barquillo núm. 49, de Madrid, y al número de cuenta 2.410.

Una vez firme esta sentencia, devuélvase los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Marmotrans, S. L., cuyo actual domicilio o paradero se ignora, expido el presente en Sevilla a 1 septiembre de 2003.—El Secretario, Manuel Varón Mora.

7F-11756

## Audiencia Provincial de Sevilla

### SECCIÓN PRIMERA

N.I.G.: 4109137P20030001547.

Número procedimiento: Apelación de juicio de faltas 2881/2003.

Asunto: 100351/2003.

Proc. origen: Juicio de faltas 288/2002.

Juzgado origen: Primera Instancia e Instrucción número uno de Alcalá de Guadaíra.

Negociado: AL.

Contra: Don Juan José Aguilera Castro.

Ac. Part.: Ministerio Fiscal, doña Salud Suárez López y otros.

Don Rafael Castro de la Nuez, Secretario Judicial titular de la Sección Primera de esta Audiencia Provincial.

Hago saber: Que en los autos del rollo de apelación número 2881/2003, dimanante del juicio de faltas 288/02, procedente del Juzgado de Instrucción número uno de Alcalá de Guadaíra, habiendo interpuesto recurso de apelación don Juan José Aguilera Castro, se ha dictado sentencia con fecha 8 de mayo de 2003, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Estimo parcialmente el recurso interpuesto por don Juan José Aguilera Castro contra la sentencia dictada el día 17 de diciembre de 2002 por el Juzgado de Instrucción número uno de Alcalá de Guadaíra, en el sentido antes indicado de las bases que deben tenerse en cuenta para la determinación del importe de los daños, declarando de oficio las costas de esta alzada.

Y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la pro-

vincia, para que sirva de notificación en legal forma a don Juan José Aguilera Castro, en paradero desconocido. Contra la misma no cabe recurso de apelación.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2003.—El Secretario Judicial, Rafael Castro de la Nuez.

7F-11682

### SECCIÓN QUINTA

Don Leopoldo Roda Orúe, Secretario de la Sección Quinta de esta Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico: Que en el rollo número 2137/03-E se ha dictado por la Sección la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Ilmos. señores don Juan Márquez Romero, don José Herrera Tagua y don Conrado Gallardo Correa.

En Sevilla a 23 de abril de 2003.

Vistos por la Sección Quinta de esta Ilma. Audiencia Provincial los autos de juicio verbal n.º 1012/02, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Sevilla, promovidos por la entidad «Autotransporte Turístico Español», S. A., representada por el Procurador don Pedro Gutiérrez Cruz, contra don Sebastián Peña González, declarado en situación procesal de rebeldía, y contra el Consorcio de Compensación de Seguros, representado por el señor Abogado del Estado, autos venidos a conocimiento de este Tribunal en virtud de recurso de apelación interpuesto por la entidad actora contra la sentencia en los mismos dictada con fecha 16 de diciembre de 2002.

Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Pedro Gutiérrez Cruz, en nombre y representación de la entidad «Autotransporte Turístico Español», S. A., contra la sentencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado Juez de Primera Instancia número ocho de Sevilla, con fecha 16 de diciembre de 2002, en autos de que dimana el presente rollo, la debemos confirmar y confirmamos, íntegramente, con expresa imposición de las costas originadas en esta alzada a la parte recurrente. Y en su día, devuélvase las actuaciones originales con certificación literal de esta sentencia y despacho para su ejecución y cumplimiento, al Juzgado de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que quedará testimonio en el rollo de la Sección, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmados: J. Márquez, J. Herrera y C. Gallardo. (Rubricados.)

Lo inserto concuerda con su original, al que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación al demandado rebelde, don Sebastián Peña González, expido la presente, en Sevilla a 1 de septiembre de 2003.—El Secretario, Leopoldo Roda Orúe.

7F-11548

### SECCIÓN QUINTA

Don Leopoldo Roda Orúe, Secretario de la Sección Quinta de esta Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico: Que en el rollo número 2878/02-E se ha dictado por la Sección la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Ilmos. señores don Juan Márquez Romero, don Conrado Gallardo Correa y don Fernando Sanz Talayero.

En la ciudad de Sevilla a 2 de julio de 2003.

Vistos por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Sevilla los autos de juicio de cognición n.º 14/2001, sobre reclamación de restitución de dinero indebidamente sacado de una cuenta corriente por uno de los titulares de la misma, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Morón de la Frontera,

penden en grado de apelación ante este Tribunal, promovidos por doña Carmen Rivera Orta, mayor de edad y vecina de Morón de la Frontera, representada por la Procuradora doña Marta Fernández Farrán y defendida por el Abogado don José A. Macías Sánchez, contra Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, con domicilio social en Córdoba, representada por el Procurador don Jesús Delmás Lirola y defendida por el Abogado don Fernando Peña Amaro, y contra los herederos desconocidos e inciertos de don Jerónimo Morilla Jiménez. Habiendo venido los autos originales a este Tribunal en méritos del recurso de apelación interpuesto por la primera de las mencionadas partes contra la sentencia proferida por el expresado Juzgado en fecha 8 de febrero de 2002, resultan los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña Carmen Rivera Orta contra la sentencia dictada el día 8 de febrero de 2002 por la señora Juez de Primera Instancia número uno de Morón de la Frontera, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, imponiendo las costas procesales de esta alzada a la parte apelante. Devuélvase a su tiempo las actuaciones originales al Juzgado de donde procedan, con certificación literal de esta sentencia y despacho para su cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmados: J. Márquez, C. Gallardo y F. Sanz. (Rubricados.)

Lo inserto concuerda con su original, al que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación a los herederos desconocidos e inciertos de don Jerónimo Morilla Jiménez, expido la presente, en Sevilla a 1 de septiembre de 2003.—El Secretario, Leopoldo Roda Orúe.

7F-11550

## Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución 69/2003.

N.I.G.: 4109144520020005645.

De: Doña María Ángeles Raigón Pichardo.

Contra: El Convento de San Rafael, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 69/2003, a instancia de la parte actora doña María Ángeles Raigón Pichardo, contra El Convento de San Rafael, S.L., sobre ejecución, se ha dictado resolución de fecha 15 de mayo de 2003, del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 15 de mayo de 2003.

Dada cuenta, y

### Hechos

Primero.—Que el 11 de febrero de 2003, se celebró acta de conciliación con avenencia en este Juzgado entre doña María Ángeles Raigón Pichardo y El Convento de San Rafael, S.L., con el resultado que consta en la referida acta.

Segundo.—Que no habiéndose cumplido lo pactado dentro del plazo y forma acordados, la parte actora ha solicitado la ejecución de lo convenido.

### Razonamientos jurídicos

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, el acuerdo pactado en conciliación celebrada ante el Juzgado se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencias.

Tercero.—Previenen los artículos 235 de la L.P.L. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 del T.A. de la L.P.L.).

Cuarto.—Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago a la ejecutada, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, incumbiendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (artículo 627 de la L.E.C.).

Quinto.—La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular la ejecutada, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553, 556 y siguientes de la L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación.

### Parte dispositiva

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.800 euros en concepto de principal, más la de 560 euros, calculadas para intereses, costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la ejecutada, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, requiérase a la ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, sin perjuicio de lo cual, líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada El Convento de San Rafael, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de julio de 2003.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

255F-11628

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144520020001396.

Procedimiento: 130/02.

Ejecución número: 136/2003.

De: Doña Erika Cobos Martínez.

Contra: Inversiones Inmobiliarias Gogafrá, S.L.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 136/2003, sobre ejecución, a instancia de doña Erika Cobos Martínez, contra Inversiones Inmobiliarias Gogafrá, S.L., y don Francisco García González, en la que con fecha 28 de julio de 2003 se ha dictado auto, que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto.—En Sevilla a 28 de julio de 2003.

Dada cuenta, y

*Hechos*

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de doña Erika Cobos Martínez, contra Inversiones Inmobiliarias Gogafrá, S.L., y don Francisco García González, se dictó resolución judicial en fecha 29 de mayo de 2002, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme, habiendo transcurrido más de veinte días desde su notificación a la demandada.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Cuarto.—La parte demandada se encuentra en paradero desconocido.

*Razonamientos jurídicos*

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.—Previene los artículos 235 de la L.P.L. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 del T.A. de la L.P.L.).

Tercero.—Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago a la ejecutada para proceder al embargo de sus bienes (artículo 580 L.E.C.), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 L.E.C.

Se designará depositario interinamente a la ejecutada, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumbiendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (artículo 627 de la L.E.C.).

Cuarto.—Encontrándose la ejecutada en paradero desconocido, procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 de la L.P.L., librar oficio a los pertinentes organismos y registros públicos, a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos de la deudora de los que tengan constancia y dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que inste las diligencias que a su derecho interesen, de conformidad con lo previsto en el artículo 274 de la L.P.L.

Quinto.—La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por

escrito, que puede formular la ejecutada, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553, 556 y siguientes de la L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 11.393,36 euros en concepto de principal, más la de 2.278,67 euros, calculados para intereses, costas y gastos, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Inmobiliarias Gogafrá, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 28 de julio de 2003.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

255F-11630

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Despidos 191/2003.

N.I.G.: 4109144520030002124.

De: Doña María del Carmen Camacho Hernández.

Contra: Don Alejandro Martínez Carrero.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 191/2003, a instancia de la parte actora, doña María del Carmen Camacho Hernández, contra don Alejandro Martínez Carrero, sobre despidos, se ha dictado resolución de fecha 13 de marzo de 2003, del tenor literal siguiente:

Fallo: Estimo la demanda formulada por doña Carmen Camacho Hernández contra el empresario don Alejandro Martínez Carrero, declaro improcedente el despido de la actora y condeno a la demandada a que, a su elección, que deberá ejercitar en plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, la readmita en su puesto de trabajo o la indemnice en la suma de 545,16 euros, con abono, en ambos casos, de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de notificación de la sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, don Alejandro Martínez Carrero, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de julio de 2003.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

7F-11558

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20010004725.

Procedimiento: 421/01.

Ejecución n.º: 109/2003.

Negociado: 1E.

De: Don Carlos Montes Moreno.

Contra: «Kevinsa Instalaciones Eléctricas», S. L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 109/2003, dimanante de autos número 421/01, en materia de ejecución, a instancia de don Carlos Montes Moreno, contra «Kevinsa Instalaciones Eléctricas», S. L., habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 22 de julio de 2003.

Dada cuenta y;

*Hechos*

Primero: En la presente ejecución número 109/2003, seguida en este Juzgado en materia de ejecución a instancia de don Carlos Montes Moreno, contra «Kevinsa Instalaciones Eléctricas», S. L., se dictó con fecha 28 de mayo de 2003 auto despachando ejecución contra los bienes de la parte demandada, suficientes a cubrir el importe de las cantidades reclamadas, ascendentes a 3.209,60 euros (992,21 de indemnización y 2.217,39 por salarios de trámite) de principal, más 600 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Segundo: Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Tercero: La ejecutada ha sido declarada en situación de insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla, por resolución dictada con fecha 23 de junio de 2003, en ejecución número 47/03.

Cuarto: Ha transcurrido el plazo de diez días concedido a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor susceptibles de embargo.

*Razonamientos jurídicos*

Único: Disponen los artículos 248 y 274 de la Ley de Procedimiento Laboral que, de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial de la ejecutada, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes de la ejecutada o se realicen los bienes embargados.

Asimismo, y conforme al apartado 3 del artículo 274 de la L.P.L., la declaración judicial de insolvencia de una

empresa constituirá base suficiente para estimar su insolvencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el auto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes, si bien en todo caso, se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva*

Declarar a la ejecutada, «Kevinsa Instalaciones Eléctricas», S. L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 3.209,60 euros (992,21 de indemnización y 2.217,39 por salarios de trámite) de principal, más 600 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes de la ejecutada sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a «Kevinsa Instalaciones Eléctricas», S. L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Sevilla a 22 de julio de 2003.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

7F-11627

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución 94/2003.

Negociado: 6A.

N.I.G.: 4109144S20010003336.

De: FREMAP.

Contra: INSS, TGSS, «Construcciones Rafer 2000», S.L.; don Manuel Cubero Pera; «Gescon 5», S. A.; «Nival 32 Construcciones», S. L.; don Jesús Carrillo Lumpie y don Manuel Morales López.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 94/2003, a instancia de la parte actora, FREMAP, contra INSS, TGSS, «Construcciones Rafer 2000», S.L.; don Manuel Cubero Pera; «Gescon 5», S. A.; «Nival 32 Construcciones», S. L.; don Jesús Carrillo Lumpie y don Manuel Morales López, sobre ejecución, se ha dictado resolución de fecha 17 de julio de 2001, del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 31 de julio de 2003.

Dada cuenta y;

*Parte dispositiva*

Declarar a la ejecutada «Construcciones Rafer 2000», S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 89.775,33 euros de principal, más 17.955,06 euros que provisionalmente se presupuestan

para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna, se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Construcciones Rafer 2000», S. L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de julio de 2003.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

7F-11679

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 771/2003, seguidos a instancia de don Iván Fernández Rivero, contra Ingeniería de Sistemas Multiagente, S.L., y don Alberto Jesús Cordero Valle, se ha acordado citar a Ingeniería de Sistemas Multiagente, S.L., y don Alberto Jesús Cordero Valle, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 21 de noviembre de 2003, a las 10.55 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n., Edif. Viapol, 5.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaria de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Ingeniería de Sistemas Multiagente, S.L., y don Alberto Jesús Cordero Valle, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 2 de octubre de 2003.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

11F-13401

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 651/2003, seguidos a instancia de don Roberto Yuste Escobar, contra Hondy Motors, S.A., se ha acordado citar a Hondy Motors, S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 31 de octubre de 2003, y hora de las 11.15, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juz-

gado de lo Social sito en calle Vermondo Resta s/n., Edif. Viapol, 5.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Hondy Motors, S.A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 2 de octubre de 2003.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

11F-13409

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Cantidad 465/2003.

Negociado: M.

N.I.G.: 4109144520030005163.

De: Doña Ana Roncero Sarmiento.

Contra: «Grupo de Atracciones e Inversión», S. L.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 465/2003-M, se ha acordado citar a «Grupo de Atracciones e Inversión», S. L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 3 de noviembre de 2003, a las 9.40 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta, s/n., edificio Viapol, planta semisótano, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaria de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a «Grupo de Atracciones e Inversión», S. L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 3 de octubre de 2003.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

7F-13393

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos 659/2003.

Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144520030007258.

De: Doña María Josefa Palacios Gutiérrez.

Contra: Don José María Sueco Muñoz.

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de los esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 659/2003, a instancia de la parte actora doña María Josefa Palacios Gutiérrez, contra don José María Sueco Muñoz, sobre despidos, se han dictado resoluciones de fecha 14 de octubre de 2003 y 8 de septiembre de 2003, del tenor literal siguiente:

Providencia del Magistrado-Juez, don José Enrique Medina Castillo.—En Sevilla a 14 de octubre de 2003.

Visto el anterior escrito y documento que se adjunta de la parte actora, únanse a los autos de su razón a los efectos oportunos. Conforme solicita, librese oficio a la Policía Local de esta ciudad, a fin de que procedan a la averiguación del domicilio del demandado y cítese cautelarmente al mismo a través del «Boletín Oficial» de la provincia, y al Fondo de Garantía Salarial al acto de juicio, que tendrá lugar el próximo día 6 de noviembre de 2003, a las 11.30 horas, subsistiendo los demás pronunciamientos y apercibimientos contenidos en la resolución de 8 de septiembre de 2003.

Providencia del Magistrado-Juez, don José Enrique Medina Castillo.—En Sevilla a 8 de septiembre de 2003.

Dada cuenta; el anterior escrito, únase a los autos de su razón, se tiene por subsanado en tiempo y forma el defecto del que adolecía la demanda, se señala para que tenga lugar los actos de conciliación y/o juicio el día 6 de noviembre de 2003, a las 11.30 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado.

Cítese a las partes, con entrega al demandado de copia simple de la demanda y del anterior escrito, advirtiéndoles que es única convocatoria y que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, sin que puedan suspenderse los actos por falta injustificada de asistencia del demandado, para lo cual librense las oportunas cédulas por correo certificado con acuse de recibo.

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de Letrado, lo que pone en conocimiento del demandado a los efectos del artículo 21.3 de la L.P.L.

Cítese a confesión judicial al representante legal del demandado bajo apercibimiento que, de no comparecer ni alegar justa causa, podrá ser tenido por confeso los hechos de la demanda. Igualmente, al amparo del artículo 309 de L.E.C., caso de que el representante legal no hubiese intervenido en los hechos controvertidos en el juicio, se le apercibe de que habrá de alegar tal circunstancia previa al juicio, facilitando, en su caso, la identidad de la persona que intervino en nombre de la persona jurídica, a fin de practicar la referida prueba.

Se advierte a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquellas se designe al Juzgado otro dicho efecto.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante este Juzgado.

Lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup> Ante mí. doy fe.

Y para que sirva de notificación y citación cautelar al demandado don José María Sueco Muñoz, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de octubre de 2003.—La Secretaria, María del Carmen Peche Rubio.

255F-13494

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Cantidad 641/2003.

Negociado: 4T.

N.I.G.: 4109144520030008009.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Construcciones Guresme, S.L.

Doña Elisa Zejalbo Martín, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 641/2003, se ha acordado citar a Construcciones Guresme, S.L., como parte deman-

dada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 5 de noviembre de 2003, a las 9,40 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n, Edificio Viapol, 5.<sup>a</sup> planta, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderada, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Construcciones Guresme, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 16 de octubre de 2003.—La Secretaria Judicial, Elisa Zejalbo Martín.

255F-13565

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución 121/2003.

Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144520030001200.

De: Doña Isabel María Cabeza Toledo.

Contra: «Telecomunicaciones Pizarro», S. L.

Doña Isabel María Morgaz Bayot, Oficial habilitada en funciones de Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 121/2003, a instancia de la parte actora, doña Isabel María Cabeza Toledo, contra «Telecomunicaciones Pizarro», S. L., sobre ejecución, se ha dictado resolución de fecha 26/06/2003, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### *Parte dispositiva*

S. S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 8.873,26 euros en concepto de principal, más la de 1.774,65 euros calculados para intereses y costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la ejecutada, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito, que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, requiérase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Carlos Mahón Tabernero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número once de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación a la demandada, «Telecomunicaciones Pizarro», S. L., actualmente en

paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2003.—La Secretaria en funciones, Isabel María Morgaz Bayot.

7F-11629

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 41091 44520020004291.

Procedimiento: 386/2002.

Ejecución n.º: 144/2003.

Negociado: 3V.

De: Don Jorge Herrera Carrasco.

Contra: Don Benito Rodríguez Vizuete.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 144/2003, sobre ejecución, a instancia de don Jorge Herrera Carrasco, contra don Benito Rodríguez Vizuete, en la que con fecha 01/09/2003 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva sustancialmente dice lo siguiente:

*Parte dispositiva*

S. S.ª Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 2.167,26 euros en concepto de principal, más la de 433,45 euros calculados para intereses y gastos, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez accidental del Juzgado de lo Social número once de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Y para que sirva de notificación a don Benito Rodríguez Vizuete, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2003.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

7F-11631

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144520020005334.

Procedimiento: 479/02.

Ejecución n.º: 138/2003.

Negociado: 3V.

De: Don Antonio Moreno Barba.

Contra: «Temainsa», S. L.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 138/2003, sobre ejecución, a instancia de don Antonio Moreno Barba, contra «Temainsa», S. L., en la que con fecha 1/9/2003 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

*Parte dispositiva*

S. S.ª Ilma. dijo: Procédase a la ejecución del auto por la suma de 6.176,14 euros en concepto de principal, más la de 1.235,23 euros calculados para intereses y gastos, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada Juez accidental del Juzgado de lo Social número once de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma a «Temainsa», S. L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2003.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

7F-11633

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución 102/2003.

Negociado: 3V.

N.I.G.: 4109144520020008194.

De: Don José Luis Andrade Cantón.

Contra: Gráficas Imfas, S.L.

Doña Isabel María Morgaz Bayot, Oficial habilitada de Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 102/2003, a instancia de la parte actora don José Luis Andrade Cantón, contra Gráficas Imfas, S.L., sobre ejecución, se ha dictado resolución de fecha 12 de junio de 2003, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva*

S. S.ª Ilma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, el embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a

cubrir la suma de 24.996,25 euros en concepto de principal, más la de 4.999,25 euros calculados para intereses, costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la ejecutada, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, requiérase a la ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, sin perjuicio de lo cual, líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de Sevilla, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Carlos Mahón Tabernero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Gráficas Imfas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2003.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

255F-11632

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144520020009393.

Procedimiento: 841/2002.

Ejecución: 841/2002.

Negociado: 1.

De: Don José Naranjo Gómez.

Contra: Millafil Construcciones, S.L.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 841/2002, sobre despidos, a instancia de don José Naranjo Gómez, contra Millafil Construcciones, S.L., en la que con fecha 1 de septiembre de 2003 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

*Parte dispositiva*

S. S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 5.157,07 euros en concepto de principal, más la de 1.031,41 euros calculados para intereses y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de diez días, señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso

alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma a Millafil Construcciones, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias, o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2003.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

255F-11634

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144520030004764.

Procedimiento: 430/2003.

Ejecución: 430/2003.

Negociado: 6l.

De: Don Francisco León Tenorio.

Contra: Muebles Fernández y González, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue autos número 430/2003, sobre invalidez, a instancia de don Francisco León Tenorio, contra Muebles Fernández y González, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en la que con fecha 24 de julio de 2003 se ha dictado sentencia, que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco León Tenorio, contra Muebles Fernández y González, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en ejercicio de demanda declarativa de derechos y reclamación de cantidad, debo reconocer el derecho del actor a percibir la prestación por incapacidad temporal durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 22 de mayo de 2002, ambos inclusive, que asciende a 2.576,33 euros, condenando por ello a Muebles Fernández y González, S.L. al abono de dicha prestación y declarando la responsabilidad subsidiaria para dicho pago del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con indicación de que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En igual fecha, se notifica esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), cuyo anuncio efectuará ante este Juzgado en el plazo improrrogable de cinco días, a contar desde el siguiente a la notificación de sentencia.

Si recurre la parte demandada condenada, deberá acreditar la consignación de los 150,25 euros en la c/c. número 4071 del Banesto, calle José Recuerda Rubio (Sevilla), con expresión del número de autos.

Y para que sirva de notificación en forma a Muebles Fernández y González, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se

publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias, o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2003.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

255F-11681

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Elisa Zejalbo Martín, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 572/2003, seguidos a instancia de doña Patrocinio Martínez Martín, contra Coto Geriátrico, S.L., Ancianos y Asistidos, S.L., Residencia de Ancianos Virgen del Rocío, S.L., y Fogasa, se ha acordado citar a Ancianos y Asistidos, S.L., y Residencia de Ancianos Virgen del Rocío, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 13 de noviembre de 2003, a las 11.35 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n., Edif. Viapol, 5.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Ancianos y Asistidos, S.L., y Residencia de Ancianos Virgen del Rocío, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 8 de octubre de 2003.—La Secretaria Judicial, Elisa Zejalbo Martín.

11F-13404

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos 650/2003.

Negociado: 5S.

N.I.G.: 4109144520030008100.

De: Don José Manuel Conde Lizano.

Contra: Gabinete de Consultoría y Servicios Generales.

Doña Isabel María Morgaz Bayot, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 650/2003, se ha acordado citar a Gabinete de Consultoría y Servicios Generales, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 6 de noviembre de 2003, a las 12.05 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n, Edificio Viapol, 5.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Gabinete de Consultoría y Servicios Generales, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 9 de octubre de 2003.—La Secretaria Judicial, Isabel María Morgaz Bayot.

255F-13421

## CÁDIZ.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Recurso jurisdiccional 312/2003.

Negociado: MR.

N.I.G.: 1101244520021000328.

De: Doña Ángela Pérez Bernal.

Contra: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Ligidenco, S.A., Pilsa, y El Acuario, S.L.

Doña Carmen Cabrera Tribaldo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 312/2002, a instancia de la parte actora doña Ángela Pérez Bernal, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Ligidenco, S.A., Pilsa, y El Acuario, S.L., sobre recurso jurisdiccional, se ha dictado resolución de fecha 28 de junio de 2003, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña Ángela Pérez Bernal, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Ligidenco, S.A., Proyectos Integrales de Limpiezas, S.A. (Pilsa), y El Acuario, S.L., en reclamación de recurso jurisdiccional, debo confirmar y confirmo el grado de invalidez reconocido en la resolución administrativa impugnada, modificando, no obstante, la base reguladora sobre la que debe de calcularse la pensión reconocida (55% de 48.15 pesetas), resultando, pues, una cantidad a percibir mensualmente de 26.518 pesetas. Dicha diferencia mensual resultante de 1.903 pesetas, se condena por existir infractotización a las empresas demandadas Ligidenco, y El Acuario, S.L., de forma proporcional a aquella, y sin perjuicio de que la entidad gestora de la Seguridad Social deba de anticipar la diferencia, condenándola a estar y pasar por dicha declaración.

Procede absolver a Pilsa.

Esta sentencia no es firme, contra ella recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, que deberá ser anunciado ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, en modo y forma previstos en la Ley de Procedimiento Laboral.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Ligidenco, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Cádiz a 28 de junio de 2003.—La Secretaria Judicial, Carmen Cabrera Tribaldo.

255F-11269

## CÁDIZ.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 1101244520020001007.

Procedimiento: 887/02.

Ejecución n.º: 61/2003.

Negociado: MR.

De: Don José Montero Sánchez.

Contra: «Construcciones y Contratas Vargas 2000», S.L., y FOGASA.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 61/2003, sobre ejecución, a instancia de don José Montero Sánchez, contra «Construcciones y Contratas Vargas 2000», S.L., y FOGASA, en la que con fecha 31 de julio de 2003 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Y para que sirva de notificación en forma a «Construcciones y Contratas Vargas 2000», S. L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Cádiz a 31 de julio de 2003.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

Diligencia.—En Cádiz a 31 de julio de 2003.

La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que en el día de la fecha ha tenido entrada el anterior escrito solicitando ejecución, que se une a las presentes actuaciones, registrándose las mismas en el libro de ejecuciones, correspondiéndoles el número 61/2003 de orden del presente año. Paso a dar cuenta a S. S.<sup>a</sup> Ilma. Doy fe.

Auto.—En Cádiz a 31 de julio de 2003.

Dada cuenta y;

#### Hechos

Primero: En los autos de referencia, seguidos a instancia de don José Montero Sánchez, contra «Construcciones y Contratas Vargas 2000», S.L., y FOGASA, se dictó resolución judicial en fecha 16 de junio de 2003, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo: Dicha resolución judicial es firme, habiendo transcurrido más de veinte días desde su notificación a la demandada.

Tercero: Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

#### Razonamientos jurídicos

Primero: Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo: Previene los artículos 235 de la L.P.L. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán, a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia, y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de T.A. de la L.P.L.)

Tercero: Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago a la ejecutada para proceder al embargo de sus bienes (art. 580 L.E.C.), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 L.E.C.

Se designará depositario interinamente a la ejecutada, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, incumbiendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito

al mismo hasta tanto se nombre depositario (art. 627 de la L.E.C.).

Cuarto: La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular la ejecutada, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación.

#### Parte dispositiva

S. S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 845,29 euros en concepto de principal, más la de 60,351 euros calculadas para interes legal moratoria y gastos, debiéndose guardar en la diligencia el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose a la ejecutada, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, requiérase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, sin perjuicio de lo cual librese oficio al Decano de los Juzgados de Sevilla, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña Carmen Cumbre Castro, Magistrada del Juzgado de lo Social número uno de Cádiz. Doy fe.

En Cádiz a 31 de julio de 2003.—La Magistrada.—El Secretario. (Firmas ilegibles.)

7F-11270

#### CÁDIZ.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Cantidad 748/2002.

Negociado: MR.

N.I.G.: 1101244S20020000583.

De: Don Jesús Rodríguez Montalvo.

Contra: Construcciones J. Judasa, S.L.

Don Ángel Luis Sánchez Perrián, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 748/2002, a instancia de la parte actora don Jesús Rodríguez Montalvo, contra Construcciones J. Judasa, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Providencia de la Magistrada doña Carmen Cumbre Castro.—En Cádiz a 14 de julio de 2003.

Dada cuenta; visto el estado de las presentes actuaciones, cítese nuevamente a las partes para los actos de conciliación y/o juicio, para cuya comparecencia se señala el próximo día 27 de octubre de 2003, a las 10.35 horas. Librese exhorto para la citación de la parte demandada al Juzgado Decano de Lebrija, lugar donde aparece el domicilio de dicha parte, por resultar negativa la anterior citación por correo con acuse de recibo.

Lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup> Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Construcciones J. Judasa, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en

el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Cádiz a 10 de octubre de 2003.—El Secretario Judicial, Ángel Luis Sánchez Perrián.

255F-13396

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

N.I.G.: 2104100520020000981.

Procedimiento: 337/02.

Ejecución n.º: 110/2003.

Negociado: 1M.

De: Don Manuel Tirado Guevara.

Contra: «Soporte y Medios de Comunicación de Huelva», S. L., y don Joaquín Cid Cruz.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 110/2003, sobre ejecución, a instancia de don Manuel Tirado Guevara, contra «Soporte y Medios de Comunicación de Huelva», S. L., y don Joaquín Cid Cruz, en la que con fecha 9-6-03 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

*Parte dispositiva*

Declarar a la ejecutada «Soporte y Medios de Comunicación de Huelva», S. L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 3.151,15 euros de principal, más 630 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, e igualmente declarar en situación de insolvencia con carácter provisional al ejecutado don Joaquín Cid Cruz, en cantidad de 4.720,37 euros de principal, más 944 euros presupuestados para intereses, costas y gastos, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna, se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña Carmen Lucendo González, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número dos de Huelva.

La Magistrada-Juez.

Y para que sirva de notificación en forma a «Soporte y Medios de Comunicación de Huelva», S. L., y don Joaquín Cid Cruz, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Huelva a 1 de septiembre de 2003.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

7F-11722

FIGUERES (Girona).—JUZGADO NÚM. 1

Ejecución núm. 43/2003 (JM).

Parte ejecutante: Doña M.ª Teresa Ruiz de Loizaga Ciprés.

Parte ejecutada: C.S.I. Sociedad Civil y don Francisco José Fuentes García.

Principal: 2.657,57 euros.

Intereses provisionales: 265,76 euros.

Costas provisionales: 265,76 euros.

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 43/2003, instruido por este juzgado de lo social número uno de Figueres, a instancia de doña M.ª Teresa Ruiz de Loizaga Ciprés, contra C.S.I. Sociedad Civil y don Francisco José Fuentes García, se notifica a don Francisco José Fuentes García, en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

Ejecútese el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 2.657,57 euros, más la cantidad de 265,76 euros que se fija provisionalmente por los intereses (artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y la suma de 265,76 euros que prudencialmente se fija para las costas; todo esto sin perjuicio de que posteriormente se haga una liquidación y una tasación (artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Acumúlese esta ejecución a la que se tramita en este Juzgado con el número 40/2003, seguida a instancia de las mismas partes.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial. Requíerese y adviértase a la parte ejecutada en los términos de la resolución.

Adviértase a las partes que esta resolución no es firme y que se puede interponer, en el plazo de cinco días, recurso de reposición ante este Juzgado. La parte ejecutada, en el mismo plazo, salvo que su domicilio sea desconocido o se ignore su paradero, en cuyo caso se podrá oponer en el plazo de nueve días desde la notificación por edictos de este auto.

Así lo dispongo, mando y firmo.—La Magistrada Juez.

Lo que se hace público por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Figueres a 1 de septiembre de 2003.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

7F-11552

MADRID.—JUZGADO NÚM. 14

Número de autos: Demanda 772/2003.

Materia: Despido.

Demandante: Antonio Sánchez Cervera Senra.

Demandados: Riskaudit, S.L., Pricewaterhousecoopers Asesores de Negocios, S.L., Pricewaterhousecoopers Risk Audit, S.L.

Diligencia: En Madrid a 24 de septiembre de 2003.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que obra ya en autos la notificación a la actora de la resolución de fecha 31.08.2003, y que con fecha 22.09.2003, ha tenido entrada en este Juzgado el anterior escrito dentro del plazo concedido que se une a estos autos, de lo que paso a dar cuenta a S.S.ª Doy fe.

*Auto*

En Madrid a 24 de septiembre de 2003.

Vistas las presentes actuaciones por mí, don Fernando Muñoz Esteban, Magistrado Juez titular del Juzgado de lo Social número catorce de los de Madrid, dicto la siguiente resolución:

*Hechos*

Primero.—Don Antonio Sánchez Cervera Senra presentó demanda contra Riskaudit. S.L., Pricewaterhousecoopers Asesores de Negocios, S.L., Pricewaterhousecoopers Risk Audit, S.L., en materia de despido, que fue repartida a este Juzgado de lo Social.

Segundo.—Por resolución de fecha 31.07.2003, se requirió a la parte actora a fin de que subsanara los defectos advertidos en la demanda, habiendo presentado escrito de subsanación con fecha 22.09.2003.

**Razonamientos jurídicos**

Único.—A la vista del contenido del escrito presentado y del estado de las actuaciones, procede admitir a trámite la demanda planteada y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el art. 82.1 de la L.P.L.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**Parte dispositiva**

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 4.11.03, a las 10.15 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Hernani, 59, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los arts. 82.2 y 83 de la L.P.L.

A los otrosíes: Como se pide. Requierase a los representantes legales de las demandadas para la práctica de la prueba de interrogatorio, con los apercibimientos legales, y para que aporten en el acto del juicio la documental solicitada. Y apareciendo que en el acta de conciliación consta que fue devuelta la citación a la empresa Riskaudit, S.L., con la reseña de «se ausentó»; cítesela mediante exhorto remitido al Juzgado Decano de lo Social de Sevilla y por edictos en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma de Andalucía y emplácese al Fondo de Garantía Salarial con traslado de copia de la demanda. Y cítese a los testigos propuestos.

Notifíquese esta resolución a las partes en legal forma.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado-Juez. (Firma ilegible.)

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.P.L. Doy fe.

11F-13599

**AYUNTAMIENTOS****ALCALÁ DE GUADAÍRA**

Don Antonio Gutiérrez Limones, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de julio de 2003, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la U.E. 2-R del Sector SUP-I4 «Cabeza Hermosa» (expte. 18-G/00), instruido a instancias de don Evelio José Perea Pérez, como Presidente de su Junta de Compensación, así como someter el expediente a un trámite de información pública por espacio de veinte días, a fin de que quienes se encuentren afectados puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El plazo se computará a partir del día siguiente al de esta publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Las alegaciones se presentarán, por escrito, en el Registro General de este Ayuntamiento, sito en plaza del Duque n.º 1, o en cualquiera de las formas previstas legalmente.

Alcalá de Guadaíra a 15 de septiembre de 2003.—El Alcalde Presidente, Antonio Gutiérrez Limones.

7F-12175-P

**AZNALCÓLLAR**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para participar en las pruebas convocadas por esta Corporación para proveer dos plazas de Policía Local, vengo a disponer lo siguiente:

Primero.—Se declaran provisionalmente admitidos y excluidos a las pruebas selectivas convocadas por esta Corporación para proveer reglamentariamente las plazas antes citadas a las personas que se relacionan en Anexo.

Segundo.—La relación provisional de admitidos y excluidos (que se acompaña como Anexo), quedará elevada a definitiva, si contra la misma no se produce dentro del plazo de los diez días siguientes a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, subsanación o reclamación alguna, resolviéndose, en caso contrario, las que formulasen mediante resolución expresa notificada al interesado.

**Relación de admitidos y excluidos****Admitidos:**

Apellidos y nombre	D.N.I.
Algaba Algaba, Aurelio	34.076.406-C
Ávila Cabello, Antonio Jesús	52.269.484-Y
Cabezas Carcel, Jorge Manuel	28.795.934-A
García Pozuelo, Álvaro	77.800.864-Y
Márquez Tejero, Pedro	52.698.935-R
Martín Salmerón, Milesio	28.741.203-N
Sánchez Hidalgo, Antonio José	28.493.948-F
Sánchez Rodríguez, Julián	28.751.589-W
Santiago González, Francisco Javier	52.227.599-G
Soriano Rodríguez, Luis Miguel	28.774.241-E
Vélez González, Sergio	48.922.976-K

Excluidos: Por sobrepasar el límite de edad establecido en la convocatoria.

Apellidos y nombre	D.N.I.
D` Acosta Balbin, Francisco	52.221.015-K
Ruiz Rivero, Fernando	27.322.435-G

Excluido: Subsanar solicitud, donde dice: Prueba de Selección para aspirante a una plaza en el curso de ingreso para la Policía Local, debe decir: Prueba de selección para aspirante a una plaza de Policía Local.

Apellidos y nombre	D.N.I.
García Cejudo, Rubén	47.007.544-Y

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aznalcóllar 2 de octubre del 2003.—La Alcaldesa. (Firma ilegible.)

253W-13579

**CAÑADA ROSAL**

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 31 de julio de 2003, rectificadora en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2003, se acordó la aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las NN.SS. de Planeamiento Municipal en Avda. La Libertad, estableciendo la parte dispositiva del acuerdo lo siguiente:

«Primero: Ratificar el informe técnico en el sentido de no considerar necesario la creación de nuevos espacios libres dada la escasa entidad del aumento de viviendas pudiendo ser absorbido por los espacios libres existentes en el entorno.

Segundo: Aprobar definitivamente el nuevo documento redactado por los Arquitectos Redactores don Alberto Patón Contreras, doña María León Justel y doña

Gema Rueda Meléndez, donde se contemplan debidamente rectificadas las discrepancias observadas en el informe emitido al respecto por la Comisión Provincial de Urbanismo.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo, junto con el informe técnico y el nuevo documento a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su constancia y tramitación a los efectos oportunos».

Objeto del documento redactado: El documento aprobado tiene por objeto modificar parcialmente las Normas Subsidiarias de Cañada Rosal, con el fin de calificar como suelo residencial las cuatro parcelas aledañas a la Unidad de Ejecución número 8 de dicha norma, que actualmente se califican como suelo industrial compatible con residencial. Las Ordenanzas que regulan las parcelas objeto de la Modificación Parcial corresponden a las contenidas en las NN.SS. de Cañada Rosal para la zona de extensión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, o en su defecto ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley que le es de aplicación. Todo ello sin perjuicio de que se puede ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Cañada Rosal a 14 de octubre de 2003.—El Alcalde, José Losada Fernández.

Por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2003, se acordó la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación en calle Alberto Filter, estableciendo la parte dispositiva del acuerdo lo siguiente:

Primero: Aprobar definitivamente el proyecto de Reparcelación en calle Alberto Filter, promovido por la Sociedad de Desarrollo Cañada Rosal, S.L.

Segundo: Publíquese el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para general conocimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, o en su defecto ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley que le es de aplicación. Todo ello sin perjuicio de que se puede ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Cañada Rosal a 14 de octubre de 2003.—El Alcalde, José Losada Fernández.

11D-13392

#### CORIA DEL RÍO

Don José Vicente Franco Palencia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2003, acordó crear el Consejo Sectorial de Desarrollo de Coria del Río, cuyos Estatutos se publican a continuación para conocimiento general, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición potestativo ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio. En su

defecto pueden interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde la misma fecha.

#### CONSEJO SECTORIAL DE DESARROLLO LOCAL

Exposición de motivos:

I. El artículo 4,1,a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) atribuye al municipio, entre otras, la potestad de autoorganización, estableciéndose una serie de órganos necesarios y la posibilidad de que en uso de dicha potestad se establezca una organización complementaria. Para ello el artículo 20.1,d dispone que el resto de los órganos complementarios se establece y regula por los propios municipios en sus Reglamentos orgánicos.

La creación de estos órganos es una competencia que atribuye al Pleno el artículo 22.2,b LBRL.

II. Una de las funciones que pueden cumplir este tipo de órganos es la de servir de cauce para la participación ciudadana en la mejora de la gestión de los asuntos locales. A estos fines el artículo 24 LBRL permite la creación de órganos de gestión desconcentrada y el artículo 69 dispone que las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de los ciudadanos en la vida local, concretando a nivel municipal el mandato constitucional contenido en el artículo 9.2 CE de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. También hay que citar en este ámbito al artículo 72 LBRL al disponer que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

Estas formas de participación, los medios y procedimientos que se establezcan en ningún caso podrán menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley (artículo 69.2 LBRL). Con esta previsión normativa se pretende centrar el ámbito propio de estos órganos de participación social que no pueden asumir competencias o funciones de los órganos de gobierno.

III. Para articular esta participación el artículo 130 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), contempla la figura de los Consejos Sectoriales, sin perjuicio de la competencia municipal a través del Reglamento orgánico de establecer y regular otros órganos (artículo 20.3 LBRL). Estos Consejos tienen como finalidad canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales, desarrollando exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad que corresponde a cada Consejo.

En cuanto a su organización y composición, el artículo 131 ROF dispone que serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario, estando presididos por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde, que actuará como enlace entre aquélla y el Consejo. Aunque esta previsión no puede constituir obstáculo para que sea el propio Alcalde quien presida el Consejo si así se acuerda en sus normas reguladoras. Respecto del ámbito territorial de actuación puede extenderse a todo el territorio municipal o coincidir con el de las Juntas de Distrito si existieran.

IV. Uno de los sectores de la vida municipal en el que se requiere la colaboración y el impulso de todos los involucrados es el ámbito del desarrollo local, en el que el Ayuntamiento puede servir de dinamizador y cauce de la iniciativa privada pero que inexorablemente necesita el concurso decidido de los sectores sociales y económicos para que las políticas de desarrollo alcancen su máxima eficacia.

Para conseguir este fin de hacer copartícipes a los sectores sociales de las políticas públicas y contar con su opinión a la hora de definir las y ejecutarlas, se crea el Consejo Sectorial de Desarrollo Local como órgano complementario de la organización municipal del Ayuntamiento de Coria del Río. Un órgano que tiene como fin principal el servir de foro de debate sobre los diversos aspectos que constituyen el desarrollo social y económico, con participación de los sectores interesados y con las funciones de informe y propuestas en relación con las iniciativas municipales en este ámbito.

V. En tanto no se aprueba el Reglamento orgánico municipal, la creación de este Consejo Sectorial y su composición, organización y funciones se regularán por acuerdo plenario conforme dispone el artículo 131 ROF, según las previsiones estatutarias que a continuación se desarrollan.

#### ESTATUTOS DEL CONSEJO SECTORIAL DE DESARROLLO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO

##### Artículo primero.—*Naturaleza jurídica.*

1. El Consejo Sectorial de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Coria del Río se constituye como un órgano complementario de la organización municipal, creado al amparo de la potestad de autoorganización que atribuye a los municipios el artículo 4.1,a) LBRL y de lo dispuesto en los artículos 130 y 131 ROF, con la finalidad de fomentar la participación de los sectores implicados en el desarrollo local.

2. Sus facultades serán de emisión de informes y, en su caso, propuestas relativas al sector del desarrollo local que se define en los presentes Estatutos, sin que en ningún caso puedan menoscabar las facultades de decisión de los órganos representativos municipales.

##### Artículo segundo.—*Funciones.*

Corresponde al Consejo Sectorial la emisión de informes y, en su caso, propuestas en los siguientes ámbitos:

- Planes de obras y servicios que afecten a las infraestructuras industriales o comerciales.
- Iniciativas municipales en materia de fomento de la industria, comercio, turismo y hostelería.
- Iniciativas municipales en materia de formación profesional.
- Cuantos asuntos afecten al desarrollo local y se sometan a la consideración del Consejo por los órganos representativos del Ayuntamiento.

##### Artículo tercero.—*Resoluciones del Consejo Sectorial.*

1. Las resoluciones que adopte el Consejo podrán ser informes o propuestas.

2. Los informes serán el modo normal de pronunciarse el Consejo, no siendo ni preceptivos ni vinculantes. Los informes se evacuarán a solicitud de los órganos representativos del Ayuntamiento, en el plazo de quince días desde la solicitud y requerirán para su adopción el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo. De no alcanzarse la citada mayoría se tendrá por cumplido el trámite.

3. En el ámbito de sus funciones el Consejo podrá formular propuestas a los órganos representativos. La aprobación de la propuesta requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo. Los órganos representativos tomarán en consideración la propuesta y, en su caso, adoptarán los acuerdos que procedan para su efectividad. En ningún caso se tomarán en consideración propuestas que vulneren el ordenamiento jurídico o la legalidad presupuestaria.

##### Artículo cuarto. *Organización del Consejo Sectorial.*

1. El Consejo se compone del Presidente y los miembros constituidos en Consejo.

2. El Consejo tendrá un Secretario.

##### Artículo quinto.—*El Presidente.*

1. El Presidente será el Alcalde o, en su caso, un miembro de la Corporación nombrado y separado libremente por el Alcalde.

2. Corresponde al Presidente:

- Representar al Consejo.
- Convocar y presidir las sesiones del Consejo.
- Actuar de enlace entre el Consejo y los órganos representativos del Ayuntamiento.

##### Artículo sexto.—*El Consejo.*

1. El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

- Un Concejal de cada Grupo Político integrante de la Corporación.
- Dos representantes de las Asociaciones de Comerciales e Industriales.
- Un representante del Consejo Escolar Municipal.
- Un representante de las Asociaciones de Vecinos.
- Un representante de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe.
- El Delegado de Desarrollo Económico del Ayuntamiento.
- Cinco personas de reconocido prestigio en el ámbito económico, social y cultural designadas por la Comisión de Gobierno.
- Un representante de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo, cuando se constituya.
- Un representante de Asociaciones de Minusválidos Físicos o Psíquicos.
- Un miembro en representación de las organizaciones sindicales con representación en el Ayuntamiento de Coria del Río.

2. Los miembros del Consejo serán designados por las respectivas entidades en el plazo de quince días desde la constitución del Consejo.

3. La duración del mandato será el establecido para la Corporación Municipal, cesando en sus cargos y procediéndose a una nueva formación del Consejo con motivo del cese y constitución de la Corporación.

4. Los miembros del Consejo únicamente podrán ser cesados por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros cuando falten de manera reiterada a las obligaciones derivadas de su cargo. En caso de cese se procederá al nombramiento de un nuevo miembro por los mismos órganos o entidades que hayan nombrado al miembro que se cesa.

5. En el seno del Consejo podrán crearse Comisiones Específicas para el estudio de un tema concreto, elevando sus conclusiones al Consejo y a la Comisión de Gobierno como informes. La creación y funcionamiento de estas Comisiones se regulará por el propio Consejo.

##### Artículo séptimo.—*El Secretario.*

1. El Secretario del Consejo será nombrado por el Alcalde entre empleados municipales vinculados al Área de Desarrollo.

2. Corresponde al Secretario:

- Preparar las convocatorias.
- Formalizar las actas, que recogerán el parecer del Consejo y, en su caso, las posturas discrepantes.
- Cursar los escritos y comunicaciones.

##### Artículo octavo.—*Régimen de sesiones.*

1. Las sesiones ordinarias del Consejo se celebrarán previa convocatoria del Presidente con al menos diez días de antelación, cuando alguno de los órganos representativos del Ayuntamiento soliciten informe del Consejo.

2. Las sesiones extraordinarias se celebrarán a instancias de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, debiendo precisarse el objeto concreto que se somete a estudio, informe o propuesta.

3. Anualmente, tras el cierre del ejercicio presupuestario, se celebrará una sesión extraordinaria del Consejo para evaluar la situación socioeconómica del municipio y la incidencia de las políticas públicas en el desarrollo local.

Artículo noveno.—*Financiación.*

1. El Ayuntamiento contemplará en sus Presupuestos una cantidad anual para atender al funcionamiento del Consejo.

2. Los miembros del Consejo no percibirán ningún tipo de dieta o remuneración por el cargo, sin perjuicio de las indemnizaciones que puedan proceder por los gastos efectivamente realizados.

3. Podrá contemplarse una gratificación al Secretario por el desempeño de esta función.

*Disposición adicional*

Se faculta al Consejo para que elabore un Reglamento de Funcionamiento, que deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros y ser ratificado por la Comisión de Gobierno.

Coria del Río, 15 de septiembre de 2003.—El Alcalde-Presidente, José Vicente Franco Palencia.

253W-12182

CORIA DEL RÍO

Don José Vicente Franco Palencia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Se ha constatado que los vehículos relacionados a continuación permanecen en el Depósito Municipal de Vehículos de este Ayuntamiento, sito en Arrocerías Herba, C/. Batán s/n, de esta localidad, desde, al menos, el mes de enero de 2003.

De conformidad con el artículo 71.1.a) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1900, de 2 de marzo, y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común por medio del presente se requiere a sus titulares para que en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, procedan a la retirada de sus vehículos, advirtiéndoles que si no lo hicieren se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndoles de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/1998 de Residuos, 21 de abril. Previamente a la retirada deberán proceder al abono de las derechos municipales establecidas en la Ordenanza Fiscal número 26, que establece la Tasa por la realización de actividades de competencia municipal encaminada a la retirada de vehículos de las vías públicas y depósito en los Almacenes Municipales así como al abono de las sanciones firmes impuestas.

Igualmente se les hace saber que si no fuera de su interés la retirada de dichos vehículos sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa si se ceden a un gestor de residuos autorizado o lo entregan a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse, dentro del plazo indicado en las dependencias municipales para formalizar los trámites correspondientes (artículo 33.2 de la citada Ley 10/1998 de Residuos).

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden los interesados interponer recurso de reposición potestativamente en el plazo de un mes ante esta Alcaldía o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el de dos meses.

Matrícula	Marca-modelo Otros datos	Propietario
SE-180007	Dodge gris	Muelles Industriales del Sur SL
IB-1500-E	Opel Corsa rojo	D. Jesús Pérez García
SE-0615-AW	Opel Corsa Negro	D.ª María Larios Jiménez
SE-7785-K	Renault 12	D. Manuel Núñez Peñuela
BA-4225-I	Renault 18 gris	D. Antonio Camacho Márquez
B-5703-GW	Renault 11 blanco	Don Diego López Martínez
H-9654-W	Ford Fiesta rojo	D.ª María del Carmen Pareo Serrano
SE-5289-AD	Seat Panda rojo	D. Julio Carrasco Benítez
SE-7668-X	Renault 5 gris	D.ª Raquel García Benítez
SE-7794-AP	Ford Fiesta blanco	D. José Carlos Ruiz Parrado

Coria del Río a 15 de septiembre de 2003.—El Alcalde-Presidente, José Vicente Franco Palencia.

253W-12426

ÉCIJA

Don Juan Antonio Wic Moral, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y el artículo 20.1, al que se remite el artículo 38.2 del RD 500/90, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la intervención de esta entidad se halla expuesto al público el expediente de Crédito Extraordinario número 2/2003, por un importe total de 150.106,72 euros que afecta al presupuesto vigente de 2003.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2, de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

El acuerdo provisional aprobado por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria de fecha 25 de septiembre de 2003, se considerará aprobado si durante el plazo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones.

Écija a 30 de septiembre de 2003.—El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Wic Moral.

253W-13283

FUENTES DE ANDALUCÍA

Don José Medrano Nieto, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por Decreto de Alcaldía 202/2003, se aprueban las bases para la selección, mediante concurso oposición, promoción interna de una plaza de Auxiliar de Administración General perteneciente a la plantilla de funcionarios, y cuyo tenor es el siguiente:

Decreto de la Alcaldía núm. 202/2003.

De acuerdo con la Oferta de Empleo Público aprobada por Decreto de la Alcaldía número 161/2003, de 7 de agosto de 2003, BOE número 208, de 30 de agosto de 2003, en la que se incluyeron las siguientes plazas:

Personal Funcionario

Grupo (art. 25 L. 30/1984) D.

Clasificación: Escala Administración General.

Subescala: Auxiliar.

Numero vacantes: Dos.

Denominación: Auxiliar Administrativo

Conforme al art. 91.1 de la LRRL 7/1985, de 2 de abril, Título I del R.D. 364/1995 y R.D. 896/1991, de 7 de junio, en uso de la competencia que me confiere el art. 21.1 g) esta Alcaldía Presidencia tiene a bien adoptar acuerdo comprensivo de las siguientes disposiciones:

Primera.—Aprobar las siguientes bases para la selección mediante concurso-oposición, promoción interna de una plaza de Auxiliar de Administración General perteneciente a la plantilla de funcionarios y anexo comprensivo de los temas objeto de estudio en la fase de oposición:

*Bases para la selección mediante concurso oposición, promoción interna de una plaza de Auxiliar de Administración General perteneciente a la plantilla de funcionarios.*

Convocatoria de promoción interna y bases de las pruebas selectivas para acceder en propiedad a una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General vacante en la plantilla de este Ayuntamiento.

1.—*Objeto de la convocatoria.*

Primera.—Se convocan para ingreso en la Subescala Auxiliar, Escala de Administración General y promoción interna, las siguientes plazas:

Denominación del puesto/plaza: Auxiliar.

Número de plazas: Una.

Escala: Administración General.

Subescala: Auxiliar.

Grupo: D.

Titulación exigida: Graduado Escolar, Formación Profesional I grado o equivalente.

Sistema de selección: Concurso-oposición.

Derechos de examen: 18 euros.

Sistema de ingreso: Promoción interna.

Requisitos de los aspirantes:

Ser funcionarios de carrera de esta Corporación, pertenecientes al grupo E, Subescala Subalterna, en situación de servicio activo, con una antigüedad de al menos dos años en la escala a que pertenezca el día de finalización del plazo de presentación de la solicitud de participación.

Las plazas están incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2003, integrada en la Escala de Administración General, subescala auxiliar, grupo D, con sueldo y demás retribuciones establecidas de conformidad con las disposiciones legales en vigor y la relación de puestos de trabajo de esta Entidad Local.

2.—*Normativa aplicable.*

Segunda.—A estas bases y pruebas les será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública, el RDL 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el R.D. 896/1991, que establece las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de administración local, las bases de la presente convocatoria y supletoriamente el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Administración del Estado.

3.—*Requisitos de los aspirantes.*

Tercera.—Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o ciudadano de los países miembros de la U.E.

b) Tener cumplido los 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten 10 años para la jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) No hallarse incurrido en ninguno de los supuestos de incapacidad establecidos por la legislación vigente.

f) Estar en posesión o en condiciones de obtener los títulos académicos exigidos para el ingreso en la categoría y grupo a los que se refiere esta Convocatoria.

g) Ser funcionario de carrera de este Ayuntamiento, perteneciente a la escala de Administración General,

Subescala Subalterna, grupo E, con una antigüedad mínima de dos años.

h) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional I Grado o equivalente.

Cuarta.—Los requisitos establecidos en las bases anteriores, así como otros que pudieran recogerse en los anexos respectivos, deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de solicitudes.

4.—*Solicitudes.*

Quinta.—Las solicitudes para participar en el presente procedimiento se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y se presentarán en el Registro General. En la solicitud se hará constar expresamente que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, con referencia a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A las solicitudes habrá de acompañarse, además de los justificantes de ingreso de los derechos de examen, y fotocopia del DNI, la documentación que justifique los méritos alegados para ser valorados en la fase de concurso, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo de admisión de instancias, así como los requisitos específicos exigidos en los correspondientes anexos.

5.—*Admisión de candidatos.*

Sexta.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación en este caso de la causa de exclusión, la cual deberá hacerse pública en el tablón de anuncios de la Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia, disponiendo los aspirantes excluidos de un plazo de diez días hábiles para la subsanación de errores, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26 de noviembre.

En el mismo acuerdo se hará público el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios.

Contra esta resolución cabrá reclamación en el plazo de diez días, que serán estimadas o desestimadas en la relación que apruebe la lista definitiva, que se hará pública en la forma indicada. De no presentarse reclamaciones, la lista provisional se elevará automáticamente a definitiva.

6.—*Tribunal calificador.*

Séptima.—El Tribunal calificador de los ejercicios y méritos de los aspirantes a que se contrae la convocatoria se designará a tenor y de conformidad con lo señalado en el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, y estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue, actuando con voz y voto.

Vocales:

Un representante de la Junta de Andalucía, que actuará con voz y voto.

Un asesor de la Diputación Provincial, que actuará con voz y voto.

Un representante de los grupos políticos elegido por el Pleno del Ayuntamiento de entre los que tengan la titulación igual o superior a la exigida a los aspirantes. Se elegirá por mayoría simple de votos entre los propuestos por cada uno de los grupos, y, en caso de empate, se resolverá por sorteo.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

La designación de los miembros el Tribunal se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia al menos del Presidente, el Secretario y, al menos, la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, teniendo competencia y plena autoridad para cuantas incidencias se presenten y que no se hallen en estas bases. Sus decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

#### 7.—Llamamientos y calendario de las pruebas.

Novena.—En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad y otros extremos que estime conveniente.

Los opositores serán convocados para ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y, apreciado por el Tribunal.

A partir del inicio de la oposición el Tribunal determinará la fecha para la práctica de las sucesivas pruebas, sin que entre la terminación de una y el comienzo de la siguiente puedan mediar menos de 72 horas ni más de 45 días naturales.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si existe conformidad de la totalidad de miembros del Tribunal y de todos los aspirantes, se podrá modificar el citado calendario.

#### 8.—Sistema de selección.

Décima.—El sistema de selección será el de concurso-oposición, promoción interna. La fase de concurso se celebrará y resolverá previamente a la realización de la fase de oposición y no será eliminatoria ni podrá tenerse en cuenta para resolver la fase de oposición.

Esta fase de concurso se resolverá en base a los siguientes criterios:

Fase de Concurso:

Valoración de méritos:

a) Servicios prestados: 0,02 punto/mes de servicios prestados en la Administración pública en tareas propias de la subescala o cuerpo de origen, hasta un máximo de 6 puntos.

b) Formación: Se valorará hasta un máximo de 1 punto la realización de cursos de formación, siempre que se encuentren relacionados con los contenidos de la plaza convocada y sean impartidos según el siguiente baremo:

De 10 a 20 horas: 0,10 punto.

De 21 a 40 horas: 0,20 punto.

De 41 a 60 horas: 0,30 punto.

De 61 a 100 : 0,50 punto.

De 101 a 200: 0,75 punto.

De 200 en adelante: 1 punto.

Undécima.—Constituido el Tribunal se procederá a la evaluación de los méritos alegados y justificados documentalmente según el baremo establecido en el apartado a) y b) de la disposición décima. La puntuación máxima en la fase de concurso será de 7 puntos.

Fase de Oposición:

Duodécima.—La fase de oposición constará de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico.

Primer ejercicio (teórico): Consistirá en un test teórico de 20 preguntas, referidas a las materias comprendidas en el Bloque I del temario que figura en el anexo I, para lo cual los aspirantes dispondrán de un tiempo de 30 minutos. En el test se formulará una pregunta con tres respuestas alternativas, de las cuales sólo una será la

correcta. Este ejercicio se puntuará de 0 a 10 puntos, a razón de 0,50 punto por cada respuesta acertada, sin que disminuya la puntuación las respuestas contestadas erróneamente.

Segundo ejercicio (Práctico): Consistirá en la realización, en un plazo de dos horas de un supuesto práctico relativo a las materias contenidas en el Bloque II del temario que figura en el anexo I.

El Tribunal facilitará a los aspirantes un total de dos supuestos prácticos, debiendo los aspirantes realizar uno de los casos propuestos.

El Tribunal valorará la adecuada estructuración, claridad en la exposición y correcta aplicación de la legislación. Este ejercicio se puntuará de 0 a 10 puntos, debiendo aprobarse con un mínimo de cinco puntos para entender que el aspirante ha superado la fase de oposición.

La calificación del segundo ejercicio será la media resultante de dividir la suma de los puntos otorgados por cada uno de los miembros del Tribunal entre el número de los mismos. La votación será secreta.

#### 9.—Sistema de calificación de la fase de oposición.

Decimocuarta.—La puntuación máxima de la fase de oposición será de 20 puntos.

La puntuación total de la fase de oposición será el resultado de la suma de las calificaciones obtenidas por los aspirantes en todos y cada uno de los ejercicios.

Se entenderá que han superado la fase de oposición aquellos aspirantes que hayan obtenido un mínimo de 10 puntos, una vez calculada la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

La puntuación máxima total será de 27 puntos, y resultará de sumar la obtenida en ambas fases, de concurso y oposición.

En caso de que se produzca empate entre dos o más aspirantes, primará la mayor puntuación obtenida por cada uno en la fase de oposición.

#### 10.—Puntuación final y propuesta de nombramiento.

Decimoquinta.—Finalizadas las fases de concurso y la de oposición, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación, la puntuación de los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición así como la propuesta de nombramiento a favor de los aspirantes, que hayan obtenido mayor puntuación total sin que puedan rebasar estos el número de plazas convocadas.

#### 11.—Presentación de documentos.

Decimosexta.—Los aspirantes dada su condición de funcionarios públicos, están exentos de la necesidad de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación acreditando la condición de funcionario y demás circunstancias que consten en su expediente personal en el plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, sin perjuicio de las ya presentadas en la fase de concurso.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, el interesado no presenta los documentos o de los mismos se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la depuración de otras responsabilidades que pudieran existir.

En este caso, reunido el Tribunal, propondrá al Presidente de la Corporación el nombramiento a favor del aspirante que, habiendo aprobado todos los ejercicios de la fase de oposición, figurara en el puesto inmediato inferior en orden de calificación al último aspirante propuesto.

Una vez ratificada por la Presidencia de la Corporación la propuesta del Tribunal Calificador, el opositor u opositores nombrados habrán de tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente en que les sea notificado el nombramiento, publicándose la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia.

12.—*Impugnación.*

Decimoséptima.—La presente convocatoria, podrá ser impugnada por los interesados mediante la interposición con carácter potestativo, del recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación en el BOP de las presentes bases, ante el mismo órgano que lo ha dictado, de acuerdo con los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o del recurso extraordinario de revisión, cuando concorra alguna de las causas establecidas en el art. 118 de la misma norma, ante el mismo órgano que dictó el acto, aún cuando éste sea firme en vía administrativa.

Si optaran por no recurrir en la vía administrativa, podrán los interesados acudir a la vía jurisdiccional, interponiendo el recurso contencioso-administrativo ante el la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases, conforme a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 julio.

Los actos del tribunal, se recurrirán en alzada ante el Presidente de la Corporación, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

13.—*Otras incidencias.*

Decimooctava.—La presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, supone el sometimiento expreso del aspirante a estas bases que tienen la consideración de Ley reguladora de la convocatoria.

## Anexo I

*Bloque I*

Tema 1.—La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Caracteres. Principio Generales. Reforma de la Constitución.

Tema 2.—El Régimen Local Español: Principios Constitucionales. Regulación Jurídica. Clases de Entidades Locales.

Tema 3.—Organización territorial del Estado en la Constitución. Regulación. Principios Generales.

Tema 4.—Los Estatutos de Autonomía. Su significado.

Tema 5.—La Ley General Tributaria. La Ley de derechos y garantía de los contribuyentes.

Tema 6.—El administrado: Concepto y clases. Capacidad de obras. Causas que modifican la capacidad de obrar de los administrados.

Tema 7.—El acto administrativo: Concepto, Elementos y Clases.

Tema 8.—Principios generales del procedimiento administrativo. Dimensión temporal del procedimiento. Término y plazos.

Tema 9.—Fases del procedimiento administrativo

Tema 10.—Invalidez del acto administrativo. Convalidación de los actos anulables.

Tema 11.—Revisión de oficio: Disposiciones y actos nulos. Declaración de lesividad de actos anulables. Límites de la revisión. Revocación.

Tema 12.—Los recursos administrativos. Concepto y clases.

Tema 13.—Recurso de alzada: Objeto. Plazos. Recurso de reposición: Objeto. Plazos. Recurso de revisión: Objeto y naturaleza. Plazos. Resolución.

Tema 14.—Los recursos de los Municipios, Tributos propios de las Entidades Locales: Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales.

*Bloque II*

Tema 15.—Ordenanzas Fiscales.

Tema 16.—La Tesorería en las Entidades Locales. Funciones que comprende.

Tema 17.—El procedimiento de recaudación en periodo voluntario.

Tema 18.—Aplazamiento y fraccionamiento.

Tema 19.—Formas de extinción de la deuda tributaria.

Tema 20.—El procedimiento de recaudación en vía de apremio.

Segunda: Exponer al público las presentes bases en el BOP, y BOJA, así como anuncio de convocatoria en el BOE.

Dado por el Sr. Alcalde Presidente don José Medrano Nieto, ante el Secretario del Ayuntamiento, don Joaquín Alonso Varo, a los solos efectos de dar fe.

En Fuentes de Andalucía a 7 de octubre de 2003.—El Alcalde ante mí, la Secretaria (Firma ilegible).—El Alcalde, José Medrano Nieto.

253W-13302

## LA LUISIANA

Formada y elaborada la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio económico y contable de 2002, y una vez informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2003, mediante el presente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta dicha Cuenta junto con los documentos administrativos de su tramitación entre los que se incluye el citado informe, en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles (que comenzarán a contar a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla), a fin de que durante ese plazo sea examinada y, durante el mismo y ocho días hábiles más, puedan los interesados presentar contra la misma, reclamaciones, reparos u observaciones, que serán examinados por la Comisión Especial de Cuentas y deberán dirigirse a la Alcaldía de este Ayuntamiento.

La Luisiana, 8 de octubre de 2003.—El Alcalde, Eduardo Tamarit Pradas.

253W-13300

## MARINALEDA

Don Juan Manuel Sánchez Gordillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 58, de fecha 12 de marzo de 2003, aparece publicado edicto de este Ayuntamiento por el cual se anuncia la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Transcurrido el plazo de treinta días sin que se hayan presentado reclamaciones se eleva a definitivo dicho acuerdo, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril. Contra el presente acuerdo se puede interponer recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Seguidamente paso a reflejar el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1. *Normativa aplicable.*

El Impuesto sobre Actividades Económicas se regirá en este municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por las Tarifas e Instrucción del Impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

c) Por la presente Ordenanza fiscal.

#### Artículo 2. *Naturaleza y hecho imponible.*

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro del término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las Tarifas del Impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este Impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente Impuesto. Tiene la consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 79.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas es el definido en las Tarifas del Impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 31 del Código de Comercio.

#### Artículo 3. *Supuestos de no sujeción.*

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.

b) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al Impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

#### Artículo 4. *Exenciones.*

Están exentos del Impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en este Municipio, durante los dos primeros periodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

— Las personas físicas.

— Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

— En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª) El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2.ª) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaración por dichos tributos hubiesen finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y la entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este Impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.ª) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la Sección 10 del Capítulo I de las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4.ª) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque

por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el artículo 91.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

4. Los beneficios regulados en las letras b), e) y f) del apartado 1 anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La solicitud de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior, se deben presentar junto con la declaración de alta en el impuesto, en la entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

Las exenciones a que se refiere este apartado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

#### Artículo 5. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos del I.A.E., las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en este Municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

#### Artículo 6. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del Impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación regulado en el

artículo 8 y, en su caso, el coeficiente de situación regulado en el artículo 9, ambos de la presente Ordenanza fiscal.

#### Artículo 7. *Cuota de tarifa.*

La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las Tarifas e Instrucción del Impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

#### Artículo 8. *Coeficiente de ponderación.*

De acuerdo con lo que prevé el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

<i>Importe neto de la cifra de negocios</i>	<i>Coeficiente</i>
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Mas de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

#### Artículo 9. *Coeficiente de situación.*

1. Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de esta Ordenanza fiscal, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del Municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

2. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

Categoría fiscal de las vías públicas:

Categoría 1.ª: Coeficiente aplicable: 2,10.

Categoría 2.ª: Coeficiente aplicable: 2,00.

3. A efectos de la aplicación del cuadro de coeficientes establecido en el apartado anterior, en el Anexo a la presente Ordenanza fiscal se recoge el índice alfabético de las vías públicas de este municipio de Categoría 20.

Las vías públicas que no aparezcan en dicho índice alfabético, serán consideradas de primera categoría, y permanecerán así clasificadas hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en el que el Pleno de este Ayuntamiento apruebe su clasificación fiscal específica e inclusión en el mencionado índice.

4. El coeficiente aplicable a cada local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde aquel tenga señalado el número de policía o esté situado su acceso principal.

#### Artículo 10. *Bonificaciones.*

1. Sobre la cuota tributaria del Impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de apli-

cación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

2. Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en el apartado anterior, por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente en su propia autoliquidación.

#### Artículo 11. *Reducciones de la cuota.*

1. Sobre la cuota tributaria, bonificada en su caso por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las reducciones siguientes:

a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, una reducción a favor de los sujetos pasivos afectados por obras en la vía pública. Esta reducción, fijada en función de la duración de dichas obras, se reconocerá atendiendo a los porcentajes y condiciones siguientes:

- Obras con duración de 3 a 6 meses: 20%.
- Obras con duración de 6 a 9 meses: 30%.
- Obras con duración de más de 9 meses: 40%.

La reducción en la cuota se practicará dentro de la liquidación del año inmediatamente siguiente al inicio de las obras de que se trate, siendo iniciado el procedimiento a petición del interesado.

b) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, una reducción de la cuota correspondiente a los locales en los que se realicen obras mayores, para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística y tengan una duración superior a tres meses, siempre que debido a ellas los locales permanezcan cerrados la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días que el local esté cerrado.

Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo y, si procede, una vez concedida, aquél tendrá que solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de las misma.

2. No se aplicarán otras reducciones de la cuota, que las reguladas en el apartado anterior y las previstas en las Tarifas del Impuesto.

#### Artículo 12. *Período impositivo y devengo.*

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

3. Tratándose de las actividades clasificadas en los epígrafes 833.1, 833.2, 965.1, 965.2 y 965.5 de la Sección 10 de las Tarifas del Impuesto, se devengará el 1 de enero de cada año la parte de la cuota correspondiente a los metros vendidos o espectáculos celebrados en el ejercicio anterior. En el caso de cese en la actividad, la declaración complementaria habrá de presentarse junto con la declaración de baja.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

#### Artículo 13. *Gestión.*

1. La gestión de las cuotas municipales del impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las cuotas municipales del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 91 y 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

#### Artículo 14. *Pago e ingreso del impuesto.*

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del régimen de autoliquidación del Impuesto previsto en el artículo siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

#### Artículo 15. *Exacción del impuesto en régimen de autoliquidación.*

1. El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

2. La autoliquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas municipales donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

3. El ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la autoliquidación; o bien, en el plazo de ingreso directo señalado en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo anterior.

#### Artículo 16. *Revisión.*

1. Los actos de gestión censal serán revisables conforme al procedimiento indicado al efecto por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los actos de gestión tributaria de las cuotas municipales serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

#### *Disposición Adicional Única* Modificaciones del impuesto

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Genera-

les del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

#### Disposición Transitoria Única

Régimen transitorio del coeficiente de ponderación

A las actividades iniciadas en el año 2002, y a los solos efectos del ejercicio 2003, les será de aplicación el menor de los coeficientes previstos en el cuadro recogido en el artículo 8 de la presente Ordenanza fiscal.

#### Disposición Final Única

Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de Febrero de 2003, comenzará a regir desde su aprobación definitiva, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

#### Anexo I

Índice alfabético de las vías públicas del municipio de Marinaleda clasificadas en segunda categoría

Núcleo urbano	Nombre de la vía	Categoría
MARINALEDA	LA CASERIA	2.ª
MARINALEDA	CAMILO EL CEMENTERIO	2.ª
MARINALEDA	CAMINO EL CERRO	2.ª
MARINALEDA	CEVALLOS	2.ª
MARINALEDA	LA COLONIA	2.ª
MARINALEDA	CAMINO DE GRANADA	2.ª
MARINALEDA	LAS CASILLAS	2.ª
MARINALEDA	CAMINO LOS MOLEDORES	2.ª
MARINALEDA	CAMINO EL ROMERAL	2.ª
MARINALEDA	CAMINO MOLINO EL CURA	2.ª
MATARREDONDA	LAS CAÑADAS	2.ª

11W-13297

#### MORÓN DE LA FRONTERA

Don Manuel Morilla Ramos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2003, acordó la aprobación inicial de modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos, Tasas y Precios Públicos, para el ejercicio 2004.

Dicho expediente queda expuesto al público por plazo de treinta días contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que por los interesados puedan presentarse las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas, quedando elevado a definitivo el citado acuerdo si no se presentaran reclamaciones contra el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morón de la Frontera a 18 de octubre de 2003.—El Alcalde, Manuel Morilla Ramos.

11F-13726

#### LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Por Decreto de la Alcaldía número 1424, de fecha 15 de octubre de 2003, se ha resuelto anunciar la adjudica-

ción del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las zonas verdes de SUP-5, SUP-8, Corredero y Parque Norte, por procedimiento abierto y concurso, conforme al siguiente contenido:

I. *Objeto del contrato.*—Es objeto del contrato la prestación del servicio de mantenimiento, conservación y limpieza de las zonas verdes de SUP-5, SUP-8, Corredero y Parque Norte, de conformidad con lo recogido en la Memoria Valorada redactada por los Servicios Técnicos Municipales, y que forma parte del Pliego de Cláusulas Particulares.

II. *Duración del contrato.*—El contrato tendrá una duración de un año, siendo susceptible de modificación o de prórroga, de mutuo acuerdo, hasta un máximo de cuatro años.

III. *Tipo de licitación.*—El presupuesto del contrato que servirá de base a la licitación a la baja asciende a la cantidad de sesenta mil (60.000) euros, para el primer año.

IV. *Financiación del contrato.*—La prestación del servicio objeto del contrato se financiará con cargo a la partida presupuestaria 227.09.455 del Presupuesto General en vigor.

V. *Publicidad del Pliego.*—Estará de manifiesto, todos los días hábiles, en las Oficinas Municipales, Departamento de Contratación, en horas de oficina, salvo los sábados, que será de 10.00 a 12.00 horas.

VI. *Garantía provisional.*—Será de 1.200 euros, equivalente al 2% del presupuesto del contrato o base de licitación.

VII. *Exposición del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*—Durante los cuatro primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

VIII. *Garantía definitiva.*—El 4% del importe de la adjudicación.

IX. *Presentación de proposiciones.*—Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación. De 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, y de 10.00 a 12.00, los sábados.

X. *Apertura de proposiciones.*—Tendrá lugar a las 12.00 horas del tercer día hábil siguiente a la terminación del periodo de presentación de proposiciones, siempre que no sea sábado; en este caso se entenderá que será el día hábil siguiente.

XI. *Modelo de proposición.*—El recogido en la cláusula XXIV del Pliego de Condiciones.

Los Palacios y Villafranca, 15 de octubre de 2003.—El Alcalde, Emilio Amuedo Moral.

9W-13544-P

#### EL REAL DE LA JARA

#### Corrección de error

Habiéndose detectado un error de transcripción en la publicación del resumen por capítulos del Presupuesto de Ingresos de esta localidad para el ejercicio 2003, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 229, correspondiente al día 2 de octubre de 2003, página 13.296, donde no aparece el capítulo 5.º («ingresos patrimoniales», 49.285,19 euros), aunque sí se ha contabilizado en la suma total de ingresos. Por tanto, en el estado de ingresos deberá aparecer el capítulo 5.º («ingresos patrimoniales, 49.285,19 euros»), quedando inalterada la suma total de ingresos.

En El Real de la Jara a 6 de octubre de 2003.—El Alcalde Presidente, José Antonio Méndez Sánchez.

7F-13255

## SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2003, al tratar el punto octavo del orden del día, en votación ordinaria y por mayoría de seis votos a favor y los votos en contra de los cuatro miembros del CIS, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas Fiscales del Municipio para el ejercicio 2004, según la propuesta formulada por la Concejalía Delegada de Hacienda, sin enmiendas.

Lo que se expone al público para general conocimiento a fin de que los interesados puedan tener acceso al expediente, y formular cuantas alegaciones tengan por conveniente a su derecho durante el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

A tal efecto, el expediente queda a disposición del público en las dependencias de la Secretaría Intervención del Ayuntamiento de Salteras, durante el plazo arriba indicado.

Asimismo, se informa que de no presentarse reclamaciones, el presente acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de acuerdo plenario. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 17.1.2.3 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de la Ley de Haciendas Locales, según la nueva redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

En Salteras a 7 de octubre de 2003.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

11F-13727

## UTRERA

Habiendo finalizado el plazo de exposición pública del expediente de modificación de crédito número 083/2003/SC/001, por el que se propone la concesión de suplementos de crédito, dentro del vigente Presupuesto General de 2003, y no habiéndose producido reclamación alguna contra la citada modificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 150.1 y 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, ha quedado definitivamente aprobado, siendo el resumen por capítulos de la modificación, el siguiente:

## Altas de crédito

Cap. presupuestario	Denominación	Importe del alta de crédito
I	Gastos de personal	9.700,00
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	21.000,00
IV	Transferencias corrientes	500,00
VI	Inversiones reales	58.380,23
	Total:	89.580,23

## Capítulos de gastos con créditos en baja

Cap. presupuestario	Denominación	Importe de la baja de crédito
III	Gastos en bienes corrientes y servicios	26.969,86
III	Gastos financieros	62.610,37
	Total:	89.580,23

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Haciendas Locales.

En Utrera a 10 de octubre de 2003.—La Delegada de Economía, Hacienda y Régimen Interior, M.ª Angeles Sánchez Herrera.

7W-13262

## VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Juana Rocío Lagares Velázquez, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en Sesión Ordinaria de Pleno celebrado el día 4 de octubre de 2003, han sido aprobados inicialmente por mayoría absoluta los expedientes de Modificación de Créditos números 01/2003 y 02 /2003, financiados mediante bajas de créditos disponibles en partidas de gastos y operación de préstamo a largo plazo, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento, estando ambos expedientes, a disposición de los interesados, en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinar y formular contra los mismos las alegaciones que se estimen oportunas.

Si durante dicho plazo no se produjeran reclamaciones, dichos expedientes se entenderán definitivamente aprobados.

En Villamanrique de la Condesa a 10 de octubre de 2003.—La Alcaldesa, Juana Rocío Lagares Velázquez.

253W-13266

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

## INSERCIÓN DE ANUNCIOS

Línea ordinaria . . . . .	1,70
Línea urgente . . . . .	2,65

## SUSCRIPCIÓN DE BOLETINES

Anual . . . . .	89,00
Semestral . . . . .	50,00

## VENTA DE BOLETINES

Ejemplar suelto del día . . . . .	1,00
Ejemplar suelto atrasado . . . . .	1,10
Ejemplar suelto a librería . . . . .	0,70

Todos los anuncios que se inserten en este «Boletín Oficial» serán de **pago previo**

Las solicitudes de inserción de anuncios y suscripciones, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sito en la carretera Isla Menor s/n. (Bellavista) 41014 Sevilla.

Teléfonos: 954 554 135 - 954 554 134 - 954 554 139. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es